Daniela Téllez León Wilfredo Magaña Guillén



LA MIGRACIÓN EN CENTROAMÉRICA

DESDE UNA PERSPECTIVA JURÍDICA

LA MIGRACIÓN EN CENTROAMÉRICA DESDE UNA PERSPECTIVA JURÍDICA

Autores:

Daniela Téllez León Wilfredo Magaña Guillén

Colaboradores:

Franji Ofany López Pineda Jeanerine Ariana González Oconnor Stephanie Gabriela Lanzas Sandoval Geovanny José Peña Rosales

Comité Científico Universidad American College La Migración en Centroamérica: desde una perspectiva jurídica/ Daniela Massiel Téllez León, Wilfredo Alberto Magaña Guillén

ISBN 978-99964-928-3-9

©2018 Friedrich-Ebert-Stiftung FES (Fundación Friedrich Ebert) ©2018 American College

Rotonda El Periodista 150 m. al sur OFIPLAZA EL RETIRO, Edificio No. 6, II Piso Managua, Nicaragua Apartado postal: 2050

Teléfonos: (505) 2254 7640, 2254 7641

Fax: (505) 2254 7639

E-mail: nicaragua@fesamericacentral.org www.fesamericacentral.org

Edición: Nehemías Obed López Carrión

Diseño y diagramación: Carlos Grádiz

Impresión: Diseños Gráficos CG.

Esta publicación ha sido impresa en papel offset 75 grms., de alta blancura en concordancia con los certificados del FSC-STD-40-004 (SW-COC-1783), es libre de cloro elemental o EFC y también está exento de productos ácidos. Aplican las normas ISO 9706, ISO 17025.

La Fundación Friedrich Ebert no comparte necesariamente las opiniones vertidas por los autores y las autoras ni éstas comprometen a las instituciones en las que prestan sus servicios. El uso comercial de este libro publicado por la Friedrich-Ebert-Stiftung (FES) no está permitido sin el consentimiento por escrito de la FES.

Contenido

INTRODUCCIÓN

ANTECEDENTES

CAPÍTULO I

ANÁLISIS CONCEPTUAL DE LA MIGRACIÓN	13
Concepto de migración	13
Migración interna	
Migración externa	15
Migración en retorno	16
Migración voluntaria	16
La migración involuntaria	17
La migración regular	17
La migración irregular	17
Refugiado	18
Desplazado	19
Apátrida	19
Otros conceptos relacionados	20
CAPÍTULO II	
FACTORES CAUSALES DE LA MIGRACIÓN EN CENTR	OAMÉRICA 23
Guatemala	24
El Salvador	24
Honduras	24
Nicaragua	25
Costa Rica	25
Donomó	25

CAPÍTULO IV

ROL DEL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTRO	DAMERICANA,
EN MATERIA DE MIGRACIÓN	67
Atribuciones y funciones de la OCAM	68
Acuerdos trascendentales de la OCAM	71
Año 2011	71
Año 2012	71
Año 2014	73
Año 2015	74
Año 2016	75
CAPÍTULO V	
JURISPRUDENCIA RELEVANTE DE LA CORTE IN	TERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE MIGR	ACIÓN 77
¿Carácter de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de D	Derechos humanos? 79

ABREVIATURAS

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

CA: Centroamérica

CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CORTE IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

OC: Opinión Consultiva

OCAM: Comisión Centroamericana de Directores de Migración

ODECA: Organización de Estados Centroamericanos

OEA: Organización de Estados Americanos

OIM: Organización Internacional para las Migraciones

ONU: Organización de las Naciones Unidas

SICA: Sistema de la Integración Centroamericana

INTRODUCCIÓN

La historia de la migración es extensa cuando se habla de Centroamérica, la búsqueda de una mejor calidad de vida, ha hecho que los flujos migratorios centroamericanos posean una tendencia que va en aumento con el paso del tiempo, el insuficiente desarrollo económico en la geopolítica de la región, ha ocasionado que muchos centroamericanos tomen la decisión de abandonar sus países en busca de mejores oportunidades en otros territorios, como una estabilidad económica, social, política de calidad.

En la presente investigación, se hace un recorrido por la legislación nacional e internacional que existe para proteger los derechos de las personas migrantes, la cual a pesar de ser amplia y embebidos de los recientes acontecimientos en la región centroamericana sobre la inseguridad, pasa a ser insuficiente.

Los migrantes, en el trayecto se encuentran con severas violaciones a sus Derechos Humanos, enfrentando diversos problemas como asaltos, violaciones, los carteles de la droga, trata de personas, secuestros, explotación sexual, asesinatos, entre otros.

Incluso aquellos migrantes que tienen la suerte de llegar a su país de destino, tienen que lidiar con otros problemas, como la discriminación, la xenofobia, la explotación laboral, la extorción laboral, tratos degradantes, los cuales están dispuestos a soportar, a cambio de tener un ingreso económico que les permita sobrevivir e incluso hacer grandes sacrificios para reunir el suficiente dinero para enviar a sus familias, en sus países de origen.

ANTECEDENTES

La cuestión migratoria es un fenómeno que ha venido cobrando fuerza a través de la historia, desde sus orígenes el ser humano se ha dedicado a desplazarse por el globo terráqueo en busca de mejorar su calidad de vida.

En el caso de la región centroamericana, los movimientos migratorios constituyen un complicado proceso social ligado históricamente al desarrollo de sus sociedades, que han expresado y continúan expresando, inestabilidades económicas, sociales y políticas, entre los distintos países.

Hasta antes de 1970 los movimientos migratorios que se presentaban eran en su mayoría movimientos migratorios internos, es decir, desplazamientos de personas hacia otras ciudades dentro de un mismo país y en menor medida, ocurrían movimientos migratorios externos, o sea, hacia otros países, pero esto cambió drásticamente debido a los conflictos armados que surcaron Centroamérica en la década de los 70´s y 80´s, que fue el punto de inflexión donde aumentó el número de centroamericanos que decidieron emigrar a otros países, sobre todo hacia los Estados Unidos.

En la actualidad, parecería que Centroamérica se ha retrotraído al pasado, ya que esos factores que generaron migraciones masivas en los 80´s han vuelto a aparecer, o es que quizás nunca desaparecieron, a pesar de los esfuerzos de algunos actores regionales por buscar mecanismos que contribuyeran a disminuirlos, quizás el más significativo, el Acuerdo de Esquipulas II.

CAPÍTUI O I

ANÁLISIS CONCEPTUAL DE LA MIGRACIÓN

El objetivo de este capítulo es abordar conceptos importantes para el desarrollo general de la investigación, que permitirán al lector tener una mejor idea de este proceso socio-demográfico, que es la migración.

La migración en Centroamérica, constituye en la actualidad una temática de atención tanto política como jurídica, pero sobre todo humanista, y para ello se requiere profundizar y analizar los datos, informaciones y categorías explicativas que nos permitan comprender la realidad migratoria.

La migración es un tema de mucha importancia para la región centroamericana, dadas las consecuencias que produce y sobre todo porque ningún país está exento de sus efectos, todos los países en algún momento pueden ser países de origen, de tránsito o de destino.

Este tema debe necesariamente iniciar, analizándose desde su raíz etimológica, en ese sentido, la palabra migración proviene del latín "migratio" y designa todo desplazamiento de individuos de un lugar a otro.

Concepto de migración

De conformidad con la Real Academia de la Lengua Española, migración es: "La acción de pasar de un país a otro, para residir en él y el desplazamiento de individuos inducido por causas económicas, sociales o políticas".

La definición que da la Real Academia de la Lengua Española es muy simple, pero refleja, en esencia, lo que es migración, estableciendo que este fenómeno basta con la acción de trasladarse de un país a otro, cabe destacar que este concepto, no contempla la migración interna, la cual será definida más adelante.

Según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) migración es definida como: "El término genérico que se utiliza para describir un movimiento de personas en el que se observa la coacción, incluyendo la amenaza a la vida y su subsistencia, bien sea por causas naturales o humanas."

La Organización Internacional para las Migraciones, ilustra un concepto más elaborado de migración, mencionando también que, dentro de ese movimiento de personas puede estar inmerso el elemento coactivo que condiciona de alguna manera, la decisión de irse de su lugar de origen a otro lugar, que les ofrezca los medios necesarios para poder subsistir y tener una vida más digna.

Para la Organización de las Naciones Unidas (ONU), migración es: "La movilidad geográfica de las personas de manera individual o en grupo que se desplazan a hábitats distintos al de su cotidianeidad".

La ONU señala un concepto también muy frio de lo que es la migración, pero que nos permite dilucidar con claridad en qué consiste este fenómeno demográfico de la migración.

El experto en migración, Eramis Sánchez establece un concepto más técnico del fenómeno de la migración: "Por migración entendemos los movimientos de personas que tienen como intención un cambio de residencia desde un lugar de origen a otro de destino atravesando uno o varios límites geográficos que generalmente consisten en una división política-administrativa."

Este autor brinda un concepto más completo, haciendo referencia que dentro del proceso migratorio existen no solo lugares de origen y de destino, sino también lugares de tránsito, los cuales se deben atravesar para llegar a su acomodo final.

Se debe recalcar que este término genérico de migración, hace referencia a la inmigración y a la emigración, entendiendo por inmigración el movimiento migratorio que supone la llegada de un individuo o grupo de personas a un país, región o localidad distinto del originario, para establecerse allí.

Cuando un individuo se establece en un nuevo país, pasa a ser un inmigrante. La estancia puede ser permanente, cuando implica la radicación en el país de destino de manera definitiva o temporal, cuando se trata de permanencias más breves y la emigración, es un fenómeno que consiste en la partida voluntaria de individuos o grupos de su patria con el objetivo de ir y residir en otro país, con o sin intención de volver. Es decir, cuando una persona deja el país donde reside para irse a vivir a otro lugar, se convierte en un emigrante. Son dos caras de la misma moneda, ya que siempre que alguien emigra o se va de un sitio, inmigrará o ingresará a otro.

Existen diversos tipos de migraciones entre los cuales se reconocen las siquientes:

Migración interna

"Es aquella que se refiere a los movimientos migratorios sucedidos en el interior de un mismo territorio, generalmente se utiliza para las migraciones dentro del mismo país".

La migración interna, es un componente decisivo de los procesos de redistribución espacial de la población y tiene implicaciones para comunidades, hogares y personas, la característica principal en este tipo de migración es que no se traspasan las fronteras del lugar de origen.

Migración externa

"Es el movimiento de personas que se trasladan de un país a otro, cambiando su lugar de residencia de forma permanente o durante un largo período".

Se puede considerar, que la migración externa es un fenómeno global, en el que cierta cantidad de personas de un país, deciden explorar vidas nuevas y emprender un rumbo hacia un país nuevo; a este concepto también puede denominarse, migración internacional.

La migración externa, tiene alto impacto en la cultura y la economía, tanto del país que pierde un habitante, como para el país que recibe al inmigrante.

Migración en retorno

"La vuelta del migrante al país de origen después de pasar algún tiempo en otro país, es el movimiento de personas en el espacio que implican un regreso al punto de origen".

La migración en retorno, se da cuando esa persona que decidió o se vió obligada por las circunstancias a abandonar su país de origen, en busca de mejores oportunidades para su desarrollo (sobre todo económico), regresa. Éste ciclo puede repetirse muchas veces, ya que en la mayoria de los casos, el retorno se produce por deportación, por lo que el individuo intenta nuevamente migrar.

Migración voluntaria

El Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo la define como: "Aquel movimiento de población en el que las personas gozan de una determinada capacidad de elección ante la posibilidad de su desplazamiento, es aquella migración libre, en la que la voluntad individual es el elemento decisivo en el inicio del movimiento".

En este tipo de migración no está presente el elemento coercitivo, es decir, la persona decide de manera libre irse de su lugar de origen, aunque es necesario apuntar que, esa libertad está limitada en el sentido que la persona toma la decisión de marcharse, porque considera que en otro lugar puede tener una mejor calidad de vida que su entorno no le ofrece.

La migración involuntaria

"Es aquella que conlleva un elemento de coacción externa e inevitable que determina la decisión de las personas a marcharse de su lugar actual a un nuevo lugar. Por lo tanto la migración forzosa puede asociarse a la coerción implícita en el desplazamiento, ejercida por una fuerza o amenaza de la misma a las personas, y sobre la cual éstas no tienen la influencia suficiente para evitar su huida".

En este tipo de migración entran en juego otros factores, aquellos que ocasionan que el individuo no tenga más opción que abandonar su país, pues de lo contrario su vida corre un inminente peligro, en otras palabras, si no emigra terminará muerto, en todos estos casos la migración se hace bajo amenaza ya sea por alguna organización criminal o incluso por persecuciones políticas.

La migración regular

"Se da cuando una persona se encuentra autorizada para ingresar, permanecer y ejercer una actividad en un Estado de conformidad con las leyes de ese Estado".

Este tipo de migración, se caracteriza porque la persona cumple con todos los requisitos establecidos por el país de destino, para ingresar y permanecer dentro del territorio sin violentar ningún tipo de ley ni contravenir el orden público.

La migración irregular

"Es cuando determinada persona que no se encuentra autorizada ingresa, permanece y realiza actividades en un Estado, sin atender los requerimientos legales del país de destino". Al respecto se debe enfatizar que, se ha generado cierto grado de polémica en vista de que utilizar el término irregular o ilegal, resulta atentatorio contra la dignidad de las personas ya que ninguna persona es irregular o ilegal, en ninguna parte del mundo.

También es importante y necesario poder definir otros conceptos que tienen intima relación con la migración, y que es necesario tenerlos claros en este contexto esos conceptos son: refugiado, desplazado, exiliado, apátrida, y establecer sus diferencias es de vital relevancia ya que el migrante, el refugiado, el desplazado, el exiliado y el apátrida, tienen tratamientos jurídicos distintos

Refugiado

"El alto Comisionado de la Organización de Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR), manifiesta que los refugiados son personas que huyen de conflictos armados o persecución, con frecuencia, su situación es tan peligrosa e intolerable que deben cruzar fronteras internacionales para buscar seguridad en los países cercanos y entonces, convertirse en 'refugiados' reconocidos internacionalmente".

Cabe señalar, que los refugiados están protegidos por el Derecho Internacional, específicamente, por instrumentos jurídicos internacionales entre los que mencionaremos los más importantes como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, además, el Derecho Internacional Humanitario, está muy relacionado con la protección de los refugiados, tanto así que el IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de querra (1949), contiene un artículo específicamente dedicado a los refugiados, es el artículo 44.

No obstante, el Derecho Internacional Humanitario solo puede conferir protección a los refugiados, cuando se está en situaciones de conflicto armado internacional o no internacional, o sea, un refugiado que huye de un conflicto armado y encuentra asilo en un país que no se ve afectado por un conflicto armado internacional o no internacional, ya no es de la competencia del Derecho Internacional Humanitario.

Otro medio de protección de los refugiados es el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), cuyo mandato como una Organización de las Naciones Unidas es velar por la protección y solución de problemas de los refugiados.

Desplazado

"La misma ACNUR establece la diferencia entre los refugiados y los desplazados e indica que los desplazados no cruzan fronteras internacionales en busca de protección y seguridad, sino que permanecen dentro de su propio país. En determinadas circunstancias, pueden ser obligados a huir por las mismas razones de los refugiados (conflicto armado, violencia generalizada, violaciones de los derechos humanos)".

La característica de los desplazados internos es que, al no abandonar el país, permanecen bajo la protección de su gobierno, es decir, es el mismo Estado el que está obligado a brindarles protección. Esto no significa que los desplazados no sean protegidos por el Derecho Internacional, si bien es cierto, estos no tienen un instrumento específico, como es el caso de los refugiados, que describa su condición y fije las directrices para su asistencia, cuentan con la protección también del Derecho Internacional Humanitario que es: Un conjunto de normas que, basándose en razones humanitarias, mitigan los efectos de un conflicto armado con el propósito de mantener a la población civil al margen de las acciones bélicas. O dicho en otros términos, establece límites a las guerras.

Apátrida

Otro de los conceptos importantes que se deben distinguir y hacer mención es el término apátrida el cual la ACNUR lo define como: "Aquella persona que no es reconocida por ningún

país como ciudadano. Es toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado".

Los apátridas están protegidos también por el Derecho Internacional, específicamente por la Convención sobre el Estatuto de Apátridas.

La inexistencia de lazos entre un Estado y un individuo, es lo que hace que una persona sea apátrida, en ese sentido son los Estados los encargados de regular los asuntos relacionados con la nacionalidad y de decidir quién es un nacional y quién no.

Se considera que existe un aproximado de diez millones de personas que se encuentran bajo esta condición, pero ¿cómo se puede llegar a ser apátrida? Existen muchas formas por las cuales se puede llegar a esa condición, primordialmente, la mayoría de apátridas viven en países donde se les discrimina por diversas razones, ya sea social, religiosa o por su etnia y no tienen vínculos de nacionalidad con ningún país ya sea porque el país donde nacieron ya no existe o porque nacieron siendo refugiados. Por ejemplo el 70% de niños sirios nacieron en el exilio y no cuentan con un registro de nacionalidad o el famoso caso del pueblo Rohingya que vive en Birmania.

Otros conceptos relacionados

Exilio: Es la separación de una persona de la tierra en que vive. El exilio puede ser voluntario, cuando es la propia persona la que determina, unilateralmente, irse de su patria; o forzado, cuando son factores externos los que ejercen presión u obligan a la persona a salir del país donde vive. Un exilio forzado, además, se caracteriza porque, para el exiliado, volver a la patria supone un riesgo, pues, pueden recaer en él penas de prisión, o incluso su integridad física y su vida, podrían encontrarse amenazadas.

Asilo: Es aquella institución en virtud de la cual un Estado ofrece protección a determinados individuos que no poseen su nacionalidad y cuya vida, libertad o derechos fundamentales se encuentran gravemente amenazados o en peligro, por actos de persecución o violencia.

Deportación: Es la sanción oficial de un país, la cual consiste en enviar a una persona a su país de origen o de procedencia, impidiéndole su regreso por un periodo determinado, por haber incurrido en alguna falta en contra de la ley migratoria, establecida.

Repatriación: Es el proceso de lograr que alguien o algo regresen a su patria. El concepto suele emplearse para mencionar la acción de trasladar los restos de una persona a su país de origen.

Extradición: Se trata del proceso que impulsa una autoridad estatal para enviar a un sujeto a otra nación, dejando que las autoridades de este segundo estado puedan desarrollar un proceso judicial contra la persona en cuestión, haciendo que esta pague en este territorio una sanción ya establecida.

Bibliografía del Capítulo I

Real Academia de la Lengua Española (RAE)/Diccionario. (2018).

Organización internacional para las migraciones (OIM). (2018).

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2017).

Apuntes sobre Migración Internacional. Bueno Sánchez Eramis. (2004).

Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación. (2015).

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR. (2018).

CAPÍTULO II

FACTORES CAUSALES DE LA MIGRACIÓN EN CENTROAMÉRICA

Todo trabajo de investigación que busque abordar la migración, debe reflexionar acerca de cuáles son los factores que originan su surgimiento. Históricamente se ha relacionado el origen de la migración en Centroamérica al modelo económico dominante en la región, sin embargo existen varias circunstancias que convergen en el escenario centroamericano que son origen y causa de las migraciones que se producen.

En un primer momento hay que destacar, que los factores causales no son los mismos para todos los países de la región, aunque si son similares, cada uno de los países posee diferentes realidades y situaciones que provocan dicho fenómeno y, en ese sentido es necesario delimitar por país cada una de las causas generadoras de la migración en la región centroamericana.

A continuación, se señalan los principales problemas en los Estados de Centroamérica durante los últimos 5 años, lo que dará una pauta para entender mejor las razones que influyen en las personas a la hora de tomar la decisión de irse de sus países de origen, en busca de una mejor calidad de vida a la que no pueden acceder por diversidad de factores.

¿CUÁLES HAN SIDO LOS PRINCIPALES PROBLEMAS **DE LOS PAÍSES CENTROAMERICANOS DURANTE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS?**

Guatemala

AÑO	PROBLEMA 1	PROBLEMA 2	PROBLEMA 3	PROBLEMA 4	PROBLEMA 5
2013	Criminalidad	Pobreza	Desempleo	Economía	Corrupción
2014	Criminalidad	Corrupción	Pobreza	Economía	Desempleo
2015	Criminalidad	Economía	Corrupción	Pobreza	Desempleo
2016	Criminalidad	Economía	Desempleo	Pobreza	Corrupción
2017	Criminalidad	Economía	Desempleo	Pobreza	Corrupción

El Salvador

AÑO	PROBLEMA 1	PROBLEMA 2	PROBLEMA 3	PROBLEMA 4	PROBLEMA 5
2013	Criminalidad	Economía	Pobreza	Desempleo	Corrupción
2014	Criminalidad	Economía	Pobreza	Desempleo	Inflación
2015	Criminalidad	Economía	Desempleo	Pobreza	Corrupción
2016	Criminalidad	Economía	Desempleo	Pobreza	Corrupción
2017	Criminalidad	Economía	Desempleo	Corrupción	Pobreza

Honduras

AÑO	PROBLEMA 1	PROBLEMA 2	PROBLEMA 3	PROBLEMA 4	PROBLEMA 5
2013	Criminalidad	Pobreza	Economía	Desempleo	Corrupción
2014	Criminalidad	Corrupción	Economía	Pobreza	Desempleo
2015	Criminalidad	Desempleo	Corrupción	Economía	Pobreza
2016	Criminalidad	Corrupción	Pobreza	Desempleo	Economía
2017	Criminalidad	Desempleo	Economía	Pobreza	Corrupción

Nicaragua

AÑO	PROBLEMA 1	PROBLEMA 2	PROBLEMA 3	PROBLEMA 4	PROBLEMA 5
2013	Desempleo	Pobreza	Economía	Corrupción	Los políticos
2014	Economía	Desempleo	Pobreza	Inflación	Los políticos
2015	Economía	Desempleo	Pobreza	Inflación	Los políticos
2016	Economía	Criminalidad	Pobreza	pobreza	Inflación
2017	Economía	Desempleo	Pobreza	Criminalidad	Inflación

Costa Rica

AÑO	PROBLEMA 1	PROBLEMA 2	PROBLEMA 3	PROBLEMA 4	PROBLEMA 5
2013	Criminalidad	Economía	Pobreza	Desempleo	Corrupción
2014	Criminalidad	Economía	Drogadicción	Corrupción	Desempleo
2015	Criminalidad	Corrupción	Desempleo	Corrupción	pobreza
2016	Criminalidad	Desempleo	Economía	Desempleo	Drogadicción
2017	Corrupción	Criminalidad	Criminalidad	Economía	Drogadicción

Panamá

AÑO	PROBLEMA 1	PROBLEMA 2	PROBLEMA 3	PROBLEMA 4	PROBLEMA 5
2013	Desempleo	Criminalidad	Corrupción	Economía	Falta de agua
2014	Criminalidad	Economía	Desempleo	Inflación	Corrupción
2015	Criminalidad	Economía	Desempleo	Inflación	Corrupción
2016	Criminalidad	Inflación	Corrupción	Falta de agua	Economía
2017	Criminalidad	Economía	Corrupción	Falta de agua	Economía

Como se observa, el problema que ocupa el primer lugar en la mayoría de los países centroamericanos, es el de la criminalidad, estadísticamente, Centroamérica es una de las zonas más violentas del mundo y teniendo como variante de segundo nivel, la pobreza, estos dos flagelos son los que mayor migración provocan según los datos reflejados anteriormente.

Para obtener una mejor perspectiva y mayor comprensión de las causas que generan la migración, se hace necesario, establecer los flujos migratorios que se dan en la región centroamericana, es decir, el número aproximado y (recalcamos aproximados, ya que estos datos se actualizan a diario), de personas que deciden emigrar e inmigrar en los diferentes países que conforman Centroamérica y otros datos que serán de gran ayuda para asimilar de mejor manera las causas que dan origen a la migración como son la población, el territorio, densidad poblacional, etc.

GUATEMALA

Posee un territorio de 108,889 kilómetros cuadrados con una población de 16, 582,469 habitantes, de los cuales 8,423,021 son mujeres y 8,159,448 son hombres. Un promedio de 152 habitantes por kilometro cuadrado.

El salario mínimo en Guatemala de cada ciudadano se divide en dos, el sector no agrícola que actualmente devenga un sueldo de US\$395.2 al mes y los exportadores con el sueldo mínimo más bajo de US\$364.3 mensuales.

El PIB per cápita es un muy buen indicador del nivel de vida y en el caso de Guatemala, en 2017, fue de US\$4,637, con lo que ocupa el puesto 97 de la tabla, lo que deja ver que los guatemaltecos, tienen según este parámetro, un nivel de vida muy bajo, en relación al resto de los 196 países del ranking de PIB per cápita.

En cuanto al Índice de Desarrollo Humano que elabora la Organización de Naciones Unidas, para medir el progreso de un país y que muestra el nivel de vida de sus habitantes, indica que los guatemaltecos tienen una mala calidad de vida.

En cuanto a la percepción de la corrupción del sector público en Guatemala, ha sido de 28 puntos, así pues, la percepción de corrupción de los guatemaltecos en su país es muy alta. Guatemala también posee un promedio de 26 homicidios por cada 100 mil habitantes, siendo el tercer país más violento de la región.

Teniendo esos datos claros, se puede ya mostrar el número aproximado de personas que deciden emigrar de Guatemala hacia otros destinos.

Emigración

Guatemala posee 1, 117,355 personas emigrantes, es decir, personas que salen del territorio guatemalteco hacia otros países, lo que supone un 6,6% de la población de Guatemala.

La emigración femenina, es de 561,688 lo que significa el (50.26%) de la población y la masculina es de 555,667, lo que significa el (49.74%).

Hacia donde se dirigen esas personas que emigran de Guatemala, el 86. 63% se dirige a Estados Unidos, el 5, 22%, se dirige a México.

En este cuadro se puede apreciar de manera más sencilla, los flujos migratorios de los guatemaltecos:

PAÍSES DE DESTINO FUERA DE LA REGIÓN CENTROAMERICANA			
País de destino Número de emigrantes			
Estados Unidos	975,504		
México	54,508		
Canadá	17,771		
España	7,481		
Francia	3,039		

PAÍSES DE DESTINO DENTRO DE LA REGIÓN CENTROAMERICANA			
País de destino Número de emigrantes			
Belice	25,493		
El Salvador	8,943		
Honduras	4,653		
Costa Rica	2,676		
Nicaragua	1,801		

EMIGRANTES TOTALES			
HOMBRES	MUJERES	EMIGRANTES	% PORCENTAJE
555,667	561,688	1,117,355	6,6%

Causas principales de emigración de los guatemaltecos

Tal y como lo expresan los datos proporcionados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, quien asegura que de cada 10 quatemaltecos que deciden emigrar, 8.5 migran por razones económicas, como la pobreza y en una menor medida la causa es la violencia, pero también existen otras causas, como la reunificación familiar y la seguridad alimenticia.

Es necesario aclarar que, si bien es cierto, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala afirma que 8.5 de cada 10 quatemaltecos deciden emigrar por factores económicos, al confrontar estos datos con otra información recabada, se aprecia una contradicción y, que el factor violencia tiene más peso a la hora de la toma de decisión para marcharse de Guatemala, que lo expresado por el Ministerio.

Inmigración

La inmigración en Guatemala es de 76,352 inmigrantes, de esos 76,352 40,216 (52.67%) son mujeres y 36,136 (47.32%.) son hombres, lo que supone un 0,47% de la población de Guatemala.

De donde provienen esos inmigrantes, esos inmigrantes provienen en su mayoría de El Salvador (25,35%) y de México (23,16%).

PAÍSES DE ORIGEN FUERA DE LA REGIÓN CENTROAMERICANA			
País de origen Número de inmigrantes			
México	17,540		
Estados Unidos	8,643		
Corea del Sur	1,786		
España	1,320		
Colombia	1,156		

PAÍSES DE ORIGEN DENTRO DE LA REGIÓN CENTROAMERICANA		
País de origen Número de inmigrantes		
El Salvador	19,198	
Nicaragua	8,561	
Honduras	8,387	
Costa Rica	1,162	
Belice	916	

INMIGRANTES TOTALES				
HOMBRES MUJERES INMIGRANTES % PORCENTAJE				
36,136 40,216 76,352 0,47%				

EL SALVADOR

Posee un territorio de 21,041 kilómetros cuadrados con una población de 6,344,722 habitantes, de los cuales 3,362,501 (53%) son mujeres y 2, 982, 221 (47%.) son hombres. Tiene un promedio de 302 habitantes por kilometro cuadrado.

El salario mínimo en El Salvador es desde US\$200 mensuales para la recolección y cosecha del café, azúcar y algodón y el sector agrícola en general y US\$ 300 al mes, para los temas de industria, comercio y servicios.

En el caso de El salvador, el PIB *per cápita* es de US\$3970, ubicándose en la parte final de la tabla, en el puesto 116, se puede apreciar que sus habitantes tienen un bajísimo nivel de vida en relación a los 196 países del ranking de PIB *per cápita*.

En cuanto al Índice de Desarrollo Humano que elabora la Organización Naciones Unidas, para medir el progreso de un país, muestra el nivel de vida de sus habitantes, y en el caso de los salvadoreños, tienen una calidad de vida muy baja. Si se habla del nivel de percepción de corrupción del sector público, en El Salvador ha sido de 33 puntos, así pues, sus habitantes creen que existe mucha corrupción en el sector público.

El Salvador posee una tasa de homicidios de 60.8 por cada 100 mil habitantes.

Emigración

El Salvador posee 1,559,924 emigrantes, lo que supone un 24. 46% de su población, de los cuales 784,190 (50.27%) son mujeres y 775, 734 (49.72%.) son hombres.

¿Cuáles son los países de destino de los emigrantes salvadoreños? En su mayoría se dirigen a Estados Unidos un 89,32%, en menor medida a Canadá, el 3,26% y a Guatemala, el 1,28%.

PAÍSES DE DESTINO FUERA DE LA REGIÓN CENTROAMERICANA		
País de destino Número de emigrante		
Estados Unidos	1,392,663	
Canadá	50,756	
Italia	12,683	
Australia	12,555	
México	10,315	

PAÍSES DE DESTINO DENTRO DE LA REGIÓN CENTROAMERICANA		
País de destino Número de emigrantes		
Guatemala	19, 976	
Costa Rica	13,984	
Belice	9,982	
Honduras	8,941	
Panamá	3,330	
Nicaragua	2,498	

EMIGRANTES TOTALES				
HOMBRES MUJERES EMIGRANTES % PORCENTAJE				
775,734 784,190 1,559,924 24,46%				

Causas principales de emigración de los salvadoreños

El Salvador es un país sumamente violento, diez personas mueren a diario víctimas de la misma violencia, con lo cual podemos determinar, que esta es una de las principales causas que inducen a los salvadoreños a abandonar su país, el principal generador de violencia lo constituyen las maras y las pandillas, las cuales ejercen total control en sus territorios, sobre los cuales el Estado ha perdido jurisdicción y la única autoridad ahí es la pandilla o la mara que extorsiona, asesina, viola, amenaza y recluta.

Ante todo esto, las personas que ven un inminente peligro para sus vidas no tienen más opción que desplazarse hacia otros lugares dentro del país y en la mayoría de los casos hacia otros países, siendo así, la violencia, la principal causa por la que las personas deciden emigrar de El Salvador.

Otro de los factores importantes por los cuales las personas deciden emigrar es la pobreza, 4 de cada 10 salvadoreños viven en pobreza extrema, por lo cual se ven en la necesidad de irse del país en busca de mejores oportunidades.

La reunificación familiar es otro de los factores por los cuales los salvadoreños emigran del país, como vimos en el cuadro supra, son muchos los salvadoreños que viven en el exterior y estos mandan a traer a sus familiares.

Inmigración

La inmigración en El Salvador es de 42,045 inmigrantes, lo que supone un 0,67% de la población de El Salvador. La inmigración femenina es superior a la masculina, con 22,049 mujeres (52.44%) y 19,996 (47.55%.) son hombres.

Los principales países de origen de inmigrantes en El Salvador son Honduras, el 27,90%, Guatemala, el 21,23% y Nicaragua, el 18,69%.

PAÍSES DE ORIGEN FUERA DE LA REGIÓN CENTROAMERICANA		
País de origen Número de inmigrantes		
Estados Unidos	5,397	
México	1,714	
Colombia	577	
España	534	
Italia	282	

PAÍSES DE ORIGEN DENTRO DE LA REGIÓN CENTROAMERICANA		
País de origen Número de inmigrantes		
Honduras	11,676	
Guatemala	8,885	
Nicaragua	7,823	
Panamá	451	
Belice	339	

INMIGRANTES TOTALES				
HOMBRES MUJERES INMIGRANTES % PORCENTAJE				
19,996 22,049 42,045 0,67%				

HONDURAS

Posee una población de 9,265,067 de personas, de las cuales 4, 569,499 son mujeres (50,14%) y 4,543,368 son hombres (49,86%.). Presenta una moderada densidad de población, 82 habitantes por kilómetro cuadrado. El salario mínimo en Honduras es de US\$ 355.

Hay algunas variables que permiten conocer cómo es la vida en Honduras, por ejemplo el PIB per cápita en 2017, fue de US\$2,532, cifra que ubica al país en la parte final de la tabla, en el puesto 136, con esto sale a la luz, el bajísimo nivel de vida de sus habitantes, en relación a los 196 países del ranking de PIB per cápita.

En cuanto al Índice de Desarrollo Humano o IDH, que elabora las Naciones Unidas, para medir el progreso de un país, indica que los hondureños tienen una calidad de vida por debajo de los estándares.

En cuanto al Índice de Percepción de la Corrupción del sector público, que también es proporcionado por la Organización de Naciones Unidas, para Honduras ha sido de 29 puntos, así pues, la percepción de corrupción de los hondureños en su país es muy alta. Honduras posee un promedio de 42 homicidios por cada cien mil habitantes.

Emigración

Honduras posee 722,430 emigrantes, es decir, personas que salen de Honduras hacia otros países, lo que supone un 7,8% de su población.

La emigración de las mujeres hondureñas es de 420,257 (58.17%), mientras que la emigración de hombres es de 302,173 (41.83%.) como se observa, el número de mujeres que emigran de Honduras es superior al número de hombres.

PAÍSES DE DESTINO FUERA DE LA REGIÓN CENTROAMERICANA		
País de destino Número de emigrantes		
Estados Unidos	597,647	
España	41,725	
México	15,417	
Canadá	6,748	
Italia	2,363	

PAÍSES DE DESTINO DENTRO DE LA REGIÓN CENTROAMERICANA		
País de destino Número de emigrantes		
Nicaragua	12,716	
El Salvador	11,753	
Belice 9,762		
Guatemala 8,726		
Costa Rica	3,947	

EMIGRANTES TOTALES				
HOMBRES MUJERES EMIGRANTES % PORCENTAJE				
302,173 420,257 722,430 7,8%				

Causas principales de emigración de los hondureños

La violencia (criminalidad) en combinación con la pobreza, son los principales factores por los cuales las personas en Honduras deciden buscar otros destinos, pues son factores que hacen difícil tener una vida digna para la mayoría de la población hondureña.

Honduras presentó en este año 2018, un éxodo masivo de personas que aducían que se iban por la corrupción del actual gobierno, como lo mencionamos, supra, la corrupción es la fuente de la mayoría de los problemas de la región, la cual genera pobreza, violencia, etc.

Inmigración

Honduras tiene 28,070 personas inmigrantes, lo que supone un 0,31% de su población. La inmigración masculina es superior a la femenina, con 14,826 hombres, (52.81%) frente a los 13,244 de inmigrantes mujeres (47.18%.).

La mayoría de inmigrantes que ingresan a Honduras provienen de El Salvador, un 23,36%, Nicaraqua, un 20,49%

PAÍSES DE ORIGEN FUERA DE LA REGIÓN CENTROAMERICANA		
País de origen Número de inmigrantes		
Estados Unidos	4,981	
México	1,148	
Colombia	636	
Cuba	449	
China	437	

PAÍSES DE ORIGEN DENTRO DE LA REGIÓN CENTROAMERICANA		
País de origen	Número de inmigrantes	
El Salvador	6,486	
Nicaragua	5,690	
Guatemala	3,375	
Costa Rica	631	
Panamá	292	

INMIGRANTES TOTALES			
HOMBRES	MUJERES	INMIGRANTES	% PORCENTAJE
14, 826	13,244	28,070	0,31%

NICARAGUA

Posee una extensión territorial de 130,375 kilómetros cuadrados y posee aproximadamente 6,149,928 de habitantes, de los cuales 3,118,163 (50,7%) mujeres y 3,031,765 (49,3%.) hombres. Su densidad poblacional es de 47 habitantes por kilómetro cuadrado.

El salario mínimo en Nicaragua es de US\$129, en el sector agropecuario y de US\$ 238, para el sector de industria y comercio.

El PIB per cápita de Nicaragua para el año 2017, fue de US\$ 2,216.89 el más bajo de la región y con lo cual se indica que los nicaragüenses tienen un bajísimo nivel de vida, en relación a los 196 países del ranking de PIB per cápita y se encuentra con esta cifra en la última etapa de la tabla, con el puesto 141.

En cuanto al Índice de Desarrollo Humano o IDH, que se utiliza para medir el progreso de un país y que nos muestra el nivel de vida de sus habitantes, indica que los nicaragüenses tienen una mala calidad de vida.

El Índice de Percepción de la Corrupción del sector público en Nicaragua es de 26 puntos, así pues, la percepción de corrupción de los nicaragüenses en su país, es muy alta.

Nicaragua posee una tasa de 7 homicidios por cada cien mil habitantes, (antes de los acontecimientos violentos desde el pasado 18 de abril del presente año).

Emigración

Nicaraqua posee unos 658, 203 emigrantes, es decir, personas que salen de Nicaragua hacia otros países con el fin de establecerse en ellos. De esos 658, 203, 352,698 (53.58%) son mujeres y 305,505 (46.41%.) son hombres.

La emigración de Nicaragua se ha dirigido especialmente a Costa Rica, el 46,90%, Estados Unidos, el 40,33% y en mucha menor medida a España, el 2,93%.

PAÍSES DE DESTINO FUERA DE LA REGIÓN CENTROAMERICANA		
País de destino	Número de emigrantes	
Estados Unidos	275,909	
España	20,554	
Canadá	10,399	
México	5,508	
Venezuela	2,076	

PAÍSES DE DESTINO DENTRO DE LA REGIÓN CENTROAMERICANA		
País de destino Número de emigrantes		
Costa Rica	299,340	
Panamá	13,335	
Guatemala	8,908	
El Salvador	7,874	
Honduras	7,844	

EMIGRANTES TOTALES			
HOMBRES MUJERES EMIGRANTES % PORCENTAJE			
305, 505	352,698	658,203	10,59%

Causas principales de emigración de los nicaragüenses

En lo que respecta a Nicaragua, se hace una nota aclaratoria en cuanto a la emigración de los nicaragüenses, los datos que se presentan son hasta 2017 antes de que iniciara la coyuntura social por la cual a día de hoy atraviesa, y a raíz de dicha problemática nacional, la emigración se disparó considerablemente, al punto de información recabada, que indica que al menos treinta mil nicaragüenses, solicitaron asilo en el vecino país de Costa Rica y a esto, le sumamos los miles de nicaragüenses que cruzan la frontera por puntos ciegos.

Una vez aclarado ese punto, puede decirse que una de las principales causas por las cuales los nicaragüenses deciden marcharse del país, es por razones económicas como la pobreza, según la CEPAL, Nicaragua es el segundo país más pobre de Latinoamérica, solo superado por Haití, y es precisamente esa la causa que prima en la emigración del país, hasta los recientes acontecimientos y olas de violencia que generaron un clima de inseguridad en Nicaragua, considerado el país más seguro de la región.

Inmigración

En Nicaragua, el número de inmigrantes es de 40,262 un 0,66% de su población. La inmigración masculina es superior a la femenina, con 20.723 (51.47%) y 19,539 (48.52%) de mujeres.

La inmigración en Nicaragua procede principalmente de Honduras, el 32,49%, Costa Rica, el 28,13% y Estados Unidos, el 9,42%.

PAÍSES DE ORIGEN FUERA DE LA REGIÓN CENTROAMERICANA		
País de origen Número de inmigrantes		
Estados Unidos	3606	
Cuba	941	
México	846	
España	460	
Colombia	447	

PAÍSES DE ORIGEN DENTRO DE LA REGIÓN CENTROAMERICANA		
País de origen Número de inmigrantes		
Honduras	12,439	
Costa Rica	10,772	
El Salvador	2,444	
Guatemala	1,762	
Panamá	405	

INMIGRANTES TOTALES			
HOMBRES MUJERES INMIGRANTES % PORCENTAJE			
20,723	19,539	40,262	0,66%

COSTA RICA

Posee una extensión territorial de 51,100 kilómetros cuadrados y su población es de 4, 959, 892 millones de habitantes, de los cuales 2, 517,678 son hombres los cuales representan un 50.8% y 2,442,414 son mujeres, es decir un 49.2%. Con una densidad poblacional de 96 habitantes por kilometro cuadrado. El salario mínimo de Costa Rica es de US\$444.

El PIB per cápita en el caso de Costa Rica, en el 2017, fue de US\$ 11,928, con el que se sitúa en el puesto 61 del ranking y sus habitantes tienen un bajo nivel de vida en relación al resto de los 196 países del ranking de PIB per cápita.

En cuanto al Índice de Desarrollo Humano o IDH, que elabora la Organización de Naciones Unidas para medir el progreso de un país, indica que los costarricenses se encuentran en el puesto 63, por lo cual, tienen una mala calidad de vida.

En cuanto al Índice de Percepción de la Corrupción del sector público en Costa Rica ha sido de 59 puntos, así pues, se encuentra en el puesto 38 del ranking de percepción de corrupción, formado por 180 países. Costa Rica tiene un promedio de 12,1 homicidios por cada cien mil habitantes.

Emigración

Costa Rica cuenta con 143,465 emigrantes, lo que supone un 2,92%. La emigración femenina es de 81,965 mujeres un 57.13% y la masculina, 61, 500, que son el 42.86%. Los principales países de destino de los emigrantes costarricenses son Estados Unidos, el 63,40%, y en mucha menor medida a Nicaragua, el 7,72% y Panamá, el 5,86%.

PAÍSES DE DESTINO FUERA DE LA REGIÓN CENTROAMERICANA		
País de destino Número de emigrantes		
Estados Unidos	90,455	
Canadá	9,520	
España	3,370	
México	2,532	
Alemania	1,897	

PAÍSES DE DESTINO DENTRO DE LA REGIÓN CENTROAMERICANA		
País de destino Número de emigrantes		
Nicaragua	11,011	
Panamá	8,012	
Guatemala	1,209	
El Salvador	881	
Honduras	846	

EMIGRANTES TOTALES			
HOMBRES	MUJERES	EMIGRANTES	% PORCENTAJE
61,500	81,965	143,465	2,92%

Causas principales de emigración de los costarricenses

La emigración en Costa Rica se produce, principalmente, por salir en busca de mejores oportunidades, algo que no deja de sorprender en vista que este país ha sido receptor de migrantes, sin embargo de conformidad con la encuesta realizada por la casa encuestadora Cid Gallup, los costarricenses que señalaron sus deseos de abandonar el país indican que su intención es buscar mejores oportunidades, principalmente mejores ingresos que los que perciben en su país.

En ese sentido, los salarios que obtienen los costarricenses no compensan el elevado costo de la vida y, por eso más de la mitad de emigrantes de dicho país, salen para conseguir un mejor empleo.

Las causas como, el alto costo de la vida y el desempleo, son las principales promotoras de la emigración en Costa Rica.

Inmigración

Costa Rica posee aproximadamente 421,697 inmigrantes, lo que supone un 8,69% de su población. La inmigración femenina es de 219,084 mujeres, lo que supone el 51.95%, frente a los 202,613 de inmigrantes varones, que son el 48.04%.

Los principales países de procedencia de la inmigración en Costa Rica son Nicaragua, el 73,57%, Colombia, el 5,35% y El Salvador, el 3,50%.

PAÍSES DE ORIGEN FUERA DE LA REGIÓN CENTROAMERICANA	
País de origen Número de inmigrantes	
Colombia	21,787
Estados Unidos	12,982

PAÍSES DE ORIGEN FUERA DE LA REGIÓN CENTROAMERICANA		
Cuba	5,897	
Perú	3,876	
Hong Kong	3,365	

PAÍSES DE ORIGEN DENTRO DE LA REGIÓN CENTROAMERICANA		
País de origen Número de inmigrante:		
Nicaragua	299,340	
El Salvador	14,239	
Panamá	11,702	
Honduras	4,020	
Guatemala	2,725	

INMIGRANTES TOTALES			
HOMBRES	MUJERES	INMIGRANTES	% PORCENTAJE
202, 613	219,084	421,697	8,69%

PANAMÁ

Posee una extensión territorial de 74,177 kilómetros cuadrados y una población de 4,109,963 de estos 2,070,411 son hombres lo que representa el 50.4% y 2,039,553 son mujeres el 49.6%. Panamá tiene una densidad de población moderada de 53 habitantes por kilómetro cuadrado. El salario mínimo en Panamá es de US\$318, para el sector de la agricultura y de US\$ 494 para el sector industria.

El PIB *per cápita* en el caso de Panamá, en el 2017, fue de US\$ 15, 476, con el que se sitúa en el puesto 54 del ranking y sus habitantes tienen un bajo nivel de vida en relación al resto de los 196 países del ranking de PIB *per cápita*.

El Índice de Desarrollo Humano o IDH, que elabora la Organización de las Naciones Unidas, para medir el progreso de un país y que en definitiva nos muestra el nivel de vida de sus habitantes, indica que los panameños se encuentran en el puesto 66, con lo cual podemos decir que tienen una mala calidad de vida.

En cuanto al Índice de Percepción de la Corrupción del sector público en Panamá, ha sido de 37 puntos, así pues, sus habitantes creen que existe mucha corrupción en el sector público. En cuanto a la tasa de homicidios Panamá presenta 10 homicidios por cada cien mil habitantes.

Emigración

Panamá posee 149,220 emigrantes, lo que supone un 3,64% de su población, de los cuales 76,439 son mujeres un 51.22% del total de emigrantes, y 72,781 son hombres, que son el 48.77%.

La emigración de Panamá se ha dirigido especialmente a Estados Unidos, el 77,05%, y en mucha menor medida a Costa Rica, el 7,76% y España, el 2.89%.

PAÍSES DE DESTINO FUERA DE LA REGIÓN CENTROAMERICANA		
País de destino	Número de emigrantes	
Estados Unidos	114,181	
España	4,286	
Canadá	2,842	
Colombia	2,208	
México	1,801	

PAÍSES DE DESTINO DENTRO DE LA REGIÓN CENTROAMERICANA		
País de destino	Número de emigrantes	
Costa Rica	11, 493	
El Salvador	453	
Nicaragua	414	
Honduras	401	
Guatemala	312	

EMIGRANTES TOTALES			
HOMBRES	MUJERES	EMIGRANTES	% PORCENTAJE
72,781	76,439	149,220	3,64%

Causas por las que los panameños deciden abandonar el país

Panamá es uno de los países con menos emigrantes de la región, y la principal causa por la cual toman la decisión de irse, es para obtener una mejor calidad de vida que la que les ofrece su país, sobre todo en busca de mejor remuneración en su empleo.

Inmigración

Panamá tiene 190,728 de inmigrantes, lo que supone un 4,65% de la población de Panamá. La inmigración masculina es superior a la femenina, con 97,931 hombres, lo que supone el 51.34% del total, frente a los 92,797 de inmigrantes mujeres, que son el 48.65%.

Los inmigrantes en Panamá proceden principalmente, el 30,16% de Colombia, de China el 10,19% y de Estados Unidos, el 7,66%.

PAÍSES DE ORIGEN FUERA DE LA REGIÓN CENTROAMERICANA		
País de origen	Número de inmigrantes	
Colombia	57, 051	
China	19, 273	
Estados Unidos 14, 497		
Venezuela	10, 204	
México 4,989		

PAÍSES DE ORIGEN DENTRO DE LA REGIÓN CENTROAMERICANA		
País de origen Número de inmigrantes		
Nicaragua	13,335	
Republica Dominicana	8,358	

PAÍSES DE ORIGEN DENTRO DE LA REGIÓN CENTROAMERICANA		
Costa Rica	8,012	
El Salvador	3,330	
Guatemala	1,653	

INMIGRANTES TOTALES				
	HOMBRES	MUJERES	INMIGRANTES	% PORCENTAJE
	202,613	219,084	421,697	8,69%

Bibliografía del Capítulo II

Datos Macro. (2017).

https://datosmacro.expansion.com/paises

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2017)

http://www.un.org/es/index.html

Ministerio de Relaciones Exteriores Guatemala. (2018)

http://www.minex.gob.gt/

Ministerio de Relaciones Exteriores El Salvador. (2018)

https://rree.gob.sv/

Ministerio de Relaciones Exteriores Honduras. (2018)

http://www.sre.gob.hn/

Ministerio de Relaciones Exteriores Nicaragua. (2018)

http://www.cancilleria.gob.ni/

Ministerio de Relaciones Exteriores Costa Rica. (2018)

https://www.rree.go.cr/

Ministerio de Relaciones Exteriores Panamá. (2018)

https://www.mire.gob.pa/index.php/es/

Quinto Informe del Estado de la Región. 2016

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO DE LOS PAÍSES DE CENTROAMÉRICA EN MATERIA MIGRATORIA

En este capítulo, se hace mención al marco jurídico de los países de la región en materia de migración, lo cual permitirá tener una visión general de los esfuerzos que los Estados realizan para el cumplimiento, y respeto a los Derechos Humanos de los migrantes.

Antes de iniciar el recorrido por la legislación en materia de migración en Centroamérica, se deben conocer algunos de los tratados internacionales de Derechos Humanos más importantes y que protegen a todas las personas sin importar su nacionalidad, raza, credo, ideología política, etc. Estos son comunes en todos los países de la región (O sea, han sido suscritos por todos) y consagran derechos que son intrínsecos e inherentes a todas las personas sin hacer distinciones de ningún tipo. Estos derechos se conservan allá donde quiera que se vaya ningún Estado, órgano u organismo, ni persona natural, pueden o deben restringirlos y mucho menos violentarlos.

Instrumentos internacionales de Derechos Humanos

Declaración Universal de Derechos Humanos, se constituye como el estándar común que debe ser alcanzado por los pueblos y naciones, estableciendo 30 derechos humanos universales, entre ellos está el derecho a migrar, en su artículo13 que dice: *"Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado*.

Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país".

El artículo 14 dice: En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país. A partir de ese momento, el asilo se empezó a codificar en instrumentos de Derechos Humanos y no sólo en tratados de naturaleza netamente interestatal.

La Convención Americana de Derechos Humanos, la cual hace especial énfasis en que los derechos esenciales no nacen del hecho de ser nacionales de un país determinado, sino que son intrínsecos a la persona humana.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que es otro de los grandes Tratados de Derechos Humanos, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su texto estatuye que cada uno de los Estados Partes de dicho Pacto, se comprometen a respetar y a garantizar sus derechos a todos los individuos que se encuentren en su territorio, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Y por último, la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual dicho sea de paso, establece la obligación de los Estados de velar por la no separación de los niños de sus padres, pero cuando la separación sea por medidas tomadas por el Estado, como por ejemplo, la deportación o el exilio, el Estado debe respetar al niño en todos sus derechos y, además, brindar la información pertinente acerca del paradero del niño.

La misma Convención continúa diciendo en su artículo 9, que toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia, será atendida por los Estados Parte de manera positiva, humanitaria y expedita.

Una vez hecha la mención de algunos de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos más importantes, se referencia la legislación nacional e internacional, adoptada por cada uno de los países de la región centroamericana, iniciando de norte a sur.

GUATEMALA

En el caso de la República de Guatemala, el marco jurídico regulatorio del tema migratorio está compuesto, principalmente por:

El Código de Migración de la República de Guatemala

Los aspectos más significativos e importantes que tiene este Código, es que está basado fundamentalmente en los Derechos Humanos, (razón por la cual hubo mucha resistencia en cuanto a la aprobación del mismo).

El Código de Migración, establece de manera explícita aspectos muy importantes por ejemplo: "que todas las personas tienen derecho a entrar, permanecer y salir del país", reconociendo así el derecho que tienen las personas a migrar, a entrar, a transitar y a salir de Guatemala.

Otro de los aspectos importantes, es el referido a la institucionalidad pública para supervisar el cumplimiento del derecho a migrar, de forma ordenada y con estricto apego a los Derechos Humanos; es decir, se hace referencia al derecho migratorio.

Esto lo hace a través de la creación de la Autoridad Migratoria Nacional, que tiene a su cargo la formulación, creación y supervisión de la política migratoria y la seguridad en materia de migración, Instituto Guatemalteco de Migración, como una entidad descentralizada del Organismo Ejecutivo, con competencia exclusiva para la ejecución de la política migratoria.

Hay que señalar que este Código de Migración fue recurrido de amparo ante la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, se interpusieron 3 recursos de amparo contra el mismo, por los ciudadanos Blas Heli Fernández Rojas, José Andrés Sosa Rodríguez y el Procurador de los Derechos Humanos Abogado Jorge Eduardo De León Duque, contra el Congreso de la República de Guatemala. Los cuales la Corte de Constitucionalidad decidió acumular y dentro de los principales agravios por los cuales era recurrido estaba que el referido Código confiere un conjunto de derechos supuestamente preferentes a los extranjeros, lo cual viola derechos fundamentales de los guatemaltecos.

La Corte desestimo este recurso de amparo por considerar que no violaba ningún precepto constitucional.

El Acuerdo Regional de Procedimientos Migratorios CA-4

Este instrumento fue realizado por los representantes de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el cual fue presentado por los Ministros de Gobernación y cuyos objetivos más resaltables son: Efectuar mecanismos de armonización y homologación de los procesos en materia migratoria.

También a través del Acuerdo Regional de Procedimientos Migratorios CA-4, se acordó la implementación de la Visa Única Centroamericana, y la regulación sobre el desplazamiento y permanencia de las personas en los territorios de los países miembros.

Básicamente este acuerdo establece que, en el caso de los nacionales de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, que sean residentes en cualquiera de los territorios de los Estados Parte, únicamente presentarán su cedula de identidad.

Respecto del punto anterior, el acuerdo permite la libre movilidad de los nacionales de los cuatro países en dicho territorio, presentando únicamente el documento de identidad nacional por las fronteras.

No obstante, existe una desaplicación del acuerdo CA-4, ya que los encargados de control de las fronteras no aplican correctamente los términos del mismo y por otro lado existe un desconocimiento por parte de las personas sobre los derechos que derivan de dicho acuerdo a los nacionales de los países miembros del CA-4.

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares

Se debe destacar que, esta Convención es un instrumento jurídico internacional emanado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y constituve el único instrumento de carácter universal en materia de migración, el cual Guatemala ratificó en el año 2003.

El principal objetivo de la Convención, es asegurar que todos los trabajadores migrantes tengan garantías mínimas de protección legal, pero sobre todo una igualdad de trato en las condiciones laborales entre los inmigrantes y los trabajadores nacionales.

Asimismo, la Convención trata de impedir y eliminar la explotación de los trabajadores migratorios durante todo el proceso de migración, proporcionando a través de normas encaminadas a procurar el bienestar y los derechos humanos de los migrantes documentados y no documentados, así como las obligaciones y responsabilidades por parte de los Estados.

Lo que también la convención pretende es, poner fin a la contratación ilegal o clandestina y el tráfico de trabajadores migratorios.

El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire

Con este instrumento se tiene el objetivo de prevenir y combatir el tráfico de personas migrantes, poniendo especial énfasis en mujeres, niñas y niños, Guatemala ratificó este Protocolo, en el 2004.

Establece también, que cada uno de los países deberá implementar, a través de su legislación, medidas para castigar este delito (tráfico ilícito), sobre todo cuando documentos de viaje o de identidad falsos.

La Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967

Este instrumento internacional, constituye el principal instrumento en materia de protección a los derechos de los refugiados y ampara a los refugiados desde muchas aristas, estas incluyen la protección contra el retorno a sus países de los cuales han huido; el acceso a procedimientos de asilo justos y eficientes; y medidas que garanticen que sus derechos humanos básicos sean respetados, permitiéndoles vivir en condiciones dignas y seguras.

Y el Protocolo que es un instrumento independiente de la Convención, aunque indudablemente, ambos instrumentos están intimamente relacionados puesto

que ambos regulan el estatuto jurídico de los refugiados en su país de asilo, sus derechos y obligaciones. Así como también los deberes de los Estados.

La declaración de cartagena sobre los refugiados

Esta declaración instituida en 1984, trata de ampliar el ámbito de protección de los refugiados al brindar una definición más amplia del concepto de refugiado que el que daba la convención de 1951 y establece que refugiado, es también: "la persona que ha huido de su lugar de origen porque su vidas, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público".

Al tratarse de una declaración, en el ámbito jurídico no tiene fuerza vinculante, sin embargo, se ha visto en la práctica que muchos son los Estados que utilizan de fundamento la declaración, para el tratamiento del fenómeno de la migración e incluso han incorporado varias de estas reglas que en la Declaración están plasmadas, por la vía de la Asamblea, a su legislación nacional.

Como se ha observado, Guatemala cuenta con una legislación muy completa en materia migratoria, incluyendo no solo la regulación nacional de los migrantes regulares, sino también la de los migrantes irregulares, también destaca, que es suscriptor de los principales instrumentos en materia migratoria.

EL SALVADOR

En la República de El Salvador, la normativa nacional vigente sobre migración, está compuesta principalmente por la Ley de Migración, la cual se crea con la finalidad de ejercer el control migratorio sobre el territorio salvadoreño, es decir, regular el ingreso y la salida de las personas.

El enfoque que al momento de crear la ley se le dio es, en primer lugar, promover intereses económicos nacionales, estimulando el movimiento turístico hacia el país pero sin menoscabar la seguridad nacional.

De conformidad con la ley, le corresponde a la Dirección General de Migración y Extranjería, la organización y coordinación de los servicios relativos a la entrada y salida de nacionales y extranjeros del territorio de la República, mediante el examen y calificación de sus documentos el estudio de los problemas que este movimiento origine, y la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales respecto a la permanencia y actividades de los extranjeros en el país.

Esta ley determina que, todas las personas pueden entrar, transitar y salir del territorio salvadoreño, siempre que se cumplan los requisitos legales establecidos para ello.

También, hace una clasificación de las categorías de ingreso de extranjeros al país, entre ellos están: turistas, residentes temporales o residentes definitivos.

El artículo 8 de ley, establece que: "Se considerarán también como Residentes Temporales a las personas que ingresen a la República para proteger su libertad y su vida de persecuciones políticas. Estarán sujetas a las prescripciones de las Convenciones Internacionales vigentes sobre la materia y a la regulación especial que determinen las autoridades nacionales."

Instituyendo así el derecho de asilo y, a su vez, sincronizando la legislación nacional con las disposiciones del derecho internacional, cabe resaltar que, esta ley da preferencia a los Convenios Internacionales.

La otra ley nacional de El Salvador es, la **Ley de Extranjería**, la cual nace con la necesidad de regular de manera especial a los extranjeros en territorio nacional, y a su vez, para armonizar la legislación secundaria en materia de migración a la Constitución de la República.

Lo más importante que podemos destacar de esta ley, es que le concede a los extranjeros dentro del territorio nacional, gozar de las garantías individuales, al igual que los nacionales. Pero también les impone la obligación de respetar las leyes del país. En el artículo 6, se regula algo muy importante: "Los extranjeros desde el momento que ingresen al país gozarán de los siguientes derechos:

1º- Invocar los tratados y convenciones suscritos entre el Estado de El Salvador y sus respectivos Estados; cuando sus derechos comprendidos en los mismos sean violados;

2º- Ocurrir a la vía diplomática en los casos de denegación de justicia y después de agotados los recursos legales que tengan expeditos;

3°- El beneficio de reciprocidad."

Se ha mencionado lo más relevante de las leyes nacionales de El Salvador, relacionado con el tema central de la investigación, y hay que percatarse que la legislación nacional no se pronuncia de manera directa y clara sobre la migración irregular, al contrario de lo que se encontró en el caso de Guatemala, pero esto no significa falta de regulación.

El Salvador posee dentro de su estructura institucional en materia de migración, la Dirección de Atención al Migrante, esta dirección cuenta con dos áreas para la atención a la población salvadoreña retornada, una de ellas está en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, la cual recibe a los salvadoreños procedentes de Estados Unidos, principalmente, pero también de cualquier parte del mundo. Vía terrestre, cuenta con un área para recibir personas retornadas que provienen, en la mayoría de los casos, de México, en autobuses.

En el caso de los migrantes extranjeros, El Salvador posee el Centro de Atención Integral al Migrante, que sirve de alberque para migrantes extranjeros, que se localizan en situación irregular.

En materia regional, El Salvador, es parte del Acuerdo Regional de Procedimientos Migratorios. CA-4 (mencionado supra), junto con Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Asimismo forma parte de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, La Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 y la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados.

HONDURAS

En la legislación nacional de Honduras, el tema migratorio, es regulado por la **Ley de Migración y Extranjería**, la cual, desde su parte inicial, establece que los extranjeros gozan de los mismos derechos que los hondureños y hondureñas, con las limitaciones que por razones calificadas de orden público, seguridad, necesidad o interés nacional, establece la ley, pero al igual que los y las hondureñas, los extranjeros también deben respetar a las autoridades y cumplir con las leyes según lo estipulado.

En lo que concierne a los últimos tres considerandos, estos explican a quién le corresponde la regulación y control de la migración, aclarando también, sobre los cambios que se han originado durante las últimas décadas en las corrientes migratorias.

Un dato importante que se debe mencionar, es la necesidad pública de contar con normas precisas sobre el control migratorio, y con un adecuado equilibrio de las necesidades nacionales y los Derechos Humanos de los migrantes.

El objetivo principal de esta ley es regular la política migratoria del Estado, la entrada o salida de personas nacionales y extranjeras, la permanencia de estas últimas en territorio hondureño.

De acuerdo con la Ley de Migración y Extranjería, los extranjeros se clasifican en: turistas, viajeros de tránsito, delegados o representantes comerciales y agentes viajeros, viajeros en vías de deportes, misión oficial, salud, convenciones, conferencias o eventos especiales, artistas de espectáculos públicos, visitantes especiales, trabajadores migrantes, trabajadores transfronterizos, y tripulantes de transporte internacional.

Esta ley, reconoce expresamente la condición de refugiado de las personas que por fundados temores de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o político o sus opiniones, se encuentren fuera del país de su nacionalidad y no puedan o no quieran acogerse a la protección de su país, debido a dichos temores. Sobre todo por el hecho de que hayan huido de su país porque su vida, seguridad o libertad, se han visto amenazadas por cualquiera motivo.

Asimismo, la ley considera refugiados a las personas que dependan directamente del refugiado, y que constituyan un grupo familiar.

Otro punto importante, es que se prohíbe la deportación de las personas que se consideren refugiados, y promueve la reunificación familiar.

Reconoce el derecho de asilo, la calidad de apátrida y establece los casos en que no se puede ingresar al país. Además, contiene disposiciones para migración irregular y sobre eso, establece que:

"Se considera irregular el ingreso o la permanencia de los extranjeros cuando se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- 1) Haber ingresado por puerto de entrada no habilitado oficialmente:
- 2) Cuando no se haya cumplido cualquiera de las normas que regulan el ingreso y la permanencia de extranjeros en Honduras; y,
- 3) Extralimitarse en el tiempo de permanencia autorizado."

Por último la ley reconoce la supremacía de los Tratados Internacionales. Honduras también forma parte del Acuerdo Regional de Procedimientos Migratorios. CA-4 (mencionado supra) junto con Guatemala, El Salvador y Nicaraqua, es Estado suscriptor de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 y la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados.

NICARAGUA

En Nicaragua, el marco jurídico está compuesto principalmente por la **Ley General de Migración y Extranjería** (Ley No. 761), la cual, vela por los intereses de los migrantes en Nicaragua y según su Constitución Política, en el artículo 46 expresa que, toda persona en el territorio nicaragüense goza de protección estatal, y se le respetan sus derechos.

El objeto de esta, es ley regular el ingreso de las personas nacionales y extranjeras al territorio, así como la permanencia de las personas extranjeras en el país.

La ley señala que es el Estado quién debe controlar los flujos migratorios, siempre con miras al desarrollo social, político, económico y demográfico de Nicaragua, velando por el respeto de los Derechos Humanos.

El encargado de ejecutar esta política migratoria de conformidad con la ley, es la Dirección General de Migración y Extranjería, quien salvaguarda el cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política y los Tratados Internacionales.

A través de la Dirección General Migración y Extranjería, se realizan actividades de supervisión y control con la Policía Nacional, el Ejército de Nicaragua y otras dependencias públicas, para prevenir la migración irregular y la detención de las personas que se dediquen al tráfico de migrantes en situación irregular; o actividad de trata de personas y otros delitos conexos.

La Dirección General de Migración y Extranjería, garantiza la custodia en el albergue, a los migrantes irregulares extranjeros, durante el período en que se determine su situación migratoria, para la deportación.

En cuanto a la situación irregular de los migrantes, determina que: "Las personas que ingresen o permanezcan en situación irregular en el territorio nacional, en cualquiera de las formas o modalidades establecidas en la presente Ley, serán retenidas por las autoridades competentes de la Dirección General de Migración y Extranjería durante un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de su retención.

Excepcionalmente y por razones de carácter humanitario, podrá omitirse la retención cuando la persona extranjera presente impedimentos psicofísicos, debidamente comprobado por un Médico Forense.

Las personas migrantes en situación irregular serán retenidos en locales de uso exclusivo para tal fin, designados como Centros de Albergue de Migrantes bajo la administración y custodia de las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería, debiéndose adoptar las normas y medidas de seguridad pertinentes hasta la deportación a su país de origen o procedencia, una vez que el Consulado de su respectivo país les haya entregado la documentación y que hayan obtenido su boleto de retorno para su embarque bajo la custodia de las autoridades migratorias.

Cuando habiéndose vencido el plazo de permanencia en los Centros de Alberque de Migrantes en situación irregular de conformidad a lo establecido en la presente ley, la Dirección General de Migración y Extranjería, a solicitud del migrante o de un organismo gubernamental o no gubernamental que trabaje con la problemática de los migrantes, lo entregará bajo tutela y custodia, bajo pena de responsabilidades civiles y penales, debiendo previamente presentar el Depósito de Garantía de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley."

A esa misma Dirección supra mencionada, le corresponde documentar la calidad de refugiados a los extranjeros, a quienes la Comisión Nacional para los Refugiados, a través de resolución administrativa, les autorice la condición de refugiados. La ley reconoce también el derecho de asilo y el derecho de los apátridas.

Nicaraqua, también, forma parte del Convenio CA-4 y ha suscrito un Convenio Bilateral con Costa Rica, denominado Convenio de Mano de Obra Migrante, el cual constituye un acuerdo entre esos dos Gobiernos, a través de sus respectivos Ministros de Trabajo, para regular la admisión, ingreso, permanencia y salida del territorio costarricense a trabajadores migrantes nicaraquenses, en calidad de no residente.

Para laborar gestiones agrícolas, principalmente, cosechas periódicas como olas relativas al café y la caña de azúcar, en este Convenio, el Gobierno de Costa Rica, a través de Ministerio de Seguridad Social, vigila que sus funcionarios aseguren a los trabajadores nicaragüenses, un buen trato social, y se les apliquen las leyes laborales costarricenses, en condiciones de igualdad.

De igual forma, Nicaragua, es parte de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 y la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados.

COSTA RICA

En el caso de la República de Costa Rica, el marco Jurídico en materia migratoria, está compuesto principalmente por:

Ley General de Migración y Extranjería (Ley No. 8764)

Uno de los aspectos más importantes que tiene la ley, es la igualdad de trato que tienen los extranjeros en Costa Rica, así mismo, la ayuda a las personas víctimas de trata de personas y el ofrecimiento a un asilo: la oportunidad de retornar fácilmente a sus países de orígenes como lo cita su artículo 6.

Otro aspecto es promover, regular, orientar y ordenar las dinámicas de inmigración y emigración, tal que contribuyan al desarrollo nacional, con ese propósito, se promoverá la regularización e integración de las comunidades inmigrantes en la sociedad costarricense, así como el establecimiento de mecanismos que permitan mantener y estimular el vínculo permanente entre la sociedad nacional y sus comunidades de emigrantes. Garantiza además, la protección, atención y defensa de las personas víctimas de la trata de personas y coordina con las instituciones competentes, tales garantías.

La política migratoria se orientará a la implementación de acciones conjuntas, por medio de la coordinación interinstitucional, a fin de brindar una respuesta efectiva a la situación migratoria. Asimismo, busca impulsar

acciones binacionales o multinacionales con los países expulsores de población migrante.

Por otro lado, estipula que las personas extranjeras tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que las costarricenses, con las excepciones y limitaciones que la Constitución y las leyes instituyen.

El artículo 33 de la ley, garantiza que toda persona es igual ante la ley, y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana. El texto constitucional garantiza los principios de iqualdad y no discriminación. Ahora bien, este reconocimiento de derechos, se acompaña de algunas excepciones y limitaciones; entre ellas, se destacan:

- La prohibición de intervenir en asuntos de política interna (Artículo 19).
- La prohibición de ejercer dirección o autoridad en los sindicatos (Artículo 60).
- La prohibición de ser diputado, ministro de Estado o magistrado, a no ser por naturalización y luego de diez años de haberla obtenido (Artículos 108, 142 y 149).
- La prohibición de ser Presidente o Vicepresidente de la República, Presidente o Vicepresidente de la Asamblea Legislativa (Artículos 115 y 131).

La ley también fomenta la integración de las personas migrantes al desarrollo del país; para ello, la Dirección de Migración y Extranjería diseña estrategias y políticas públicas. Entre las competencias que le otorgan a la Dirección de Migración y Extranjería las más relevantes son:

- Autorizar, denegar y fiscalizar el ingreso, la permanencia y el egreso legal de las personas extranjeras al país. Para dicho efecto, emitirá las directrices generales de visas de ingreso correspondientes.
- Ejecutar la política migratoria de conformidad con la Constitución Política y los tratados internacionales vigentes, en materia de derechos humanos

- Ordenar la deportación de personas extranjeras y ejecutar las órdenes de expulsión.
- Promover la integración de las personas migrantes al seno de la sociedad costarricense, así como de los costarricenses radicados en el exterior.

La ley reconoce el derecho de refugio, el de asilo y el derecho de los apátridas, el cual está regulado principalmente por la Constitución y los Tratados Internacionales, suscritos por Costa Rica.

Costa Rica no forma parte del Acuerdo Regional de Procedimientos Migratorios. CA-4, sin embargo, como lo mencionamos en el caso de Nicaragua posee el Convenio binacional denominado Convenio de Mano de Obra Migrante.

De igual manera, Costa rica, es parte de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 y la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados.

PANAMÁ

La República de Panamá cuenta con el **Decreto Ley N°3** (de 22 de febrero de 2008), el cual regula el tema de la migración.

El objetivo primordial de dicho Decreto Ley, es regular el movimiento migratorio de entradas y salidas tanto de los nacionales como de los extranjeros y en lo que respecta a la estadía de estos últimos, en el territorio nacional panameño.

Además, instituye lo siguiente: "...el servicio nacional de migraciones presta una función pública de seguridad, administración, supervisión, control y aplicación de las políticas migratorias, que dicte el Órgano Ejecutivo."

Lo cual significa que las leyes y los representantes públicos de Panamá, son responsables de velar, no solo por la seguridad de sus habitantes nacionales, sino del mismo modo, por la seguridad y protección de los extranjeros que se encuentran establecidos en su país.

Este Decreto Ley, enmarca que la migración como función pública, debe custodiar el respeto a la dignidad y los Derechos Humanos, esto quiere decir, que los extranjeros no sufrirán de ningún tipo de abuso o discriminación, ya sea por razón de nacionalidad o condición económica o social, o por motivos de discapacidad, ideas políticas, etnia, género, idioma o eligión.

Se hace una clasificación de los extranjeros en las siguientes categorías migratorias:

- 1. No residente
- 2. Residente temporal
- **3.** Residente permanente
- 4. Extranjeros bajo protección de la República de Panamá

En lo que respecta al propósito de entrada de los extranjeros al territorio nacional, la visa o permiso de no residente, se otorgará de conformidad con las siguientes subcategorías:

- 1. Turistas.
- 2. Pasajeros y tripulación en tránsito.
- 3. Marinos.

El Decreto Ley sobre migración de Panamá, hace referencia a los extranjeros protegidos, los cuales clasifica en: refugiados, asilados, apátridas y personas bajo estatuto humanitario provisional de protección (los cuales tendrán los mismos derechos que los residentes temporales, incluido el derecho al trabajo, sujeto a la normativa laboral vigente, la obligación de pagar impuestos y cuotas de seguridad social en iguales condiciones que los nacionales), que han ingresado en gran escala o individualmente, al territorio nacional, en busca de protección temporal, mientras esperan el retorno a su país de origen o su reasentamiento en un tercer Estado.

El parámetro para este reconocimiento, estará sujeto al ordenamiento jurídico nacional, y a los Tratados Internacionales ratificados por la República de Panamá.

En cuanto a la migración irregular, el Decreto Ley, solo se refiere al caso que un extranjero ingrese de forma irregular al país, en cuyo caso será deportado, no sin antes oír a la persona que será deportada en una especie de defensa.

Algo muy destacable de este Decreto Ley de la República de Panamá, es que dedica un capítulo a "medidas de protección de las personas migrantes", que son víctimas de trata y de tráfico.

Para ello, la Unidad de Atención a las Víctimas de Trata de Personas, atiende tanto a migrantes regulares como irregulares, que sean testigos o víctimas de delitos relacionados con trata de personas y/o tráfico de migrantes, especialmente personas menores de edad, en coordinación con las autoridades competentes.

A través de este Decreto Ley, se han creado albergues preventivos de corta estancia destinados a mantener a los extranjeros infractores de la legislación migratoria, velando por el respeto de los Derechos Humanos. Sólo podrán albergarse personas mayores de dieciocho años de edad.

Las personas menores de edad serán puestas bajo la protección del Ministerio de Desarrollo Social, y se comunicará al representante diplomático o consular de su país de origen o residencia, si éste estuviere acreditado en la República de Panamá, o a un gobierno amigo en caso que no lo estuviere.

Panamá, no forma parte del Acuerdo Regional de Procedimientos Migratorios. CA-4 pero si forma parte de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire,

la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 y la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados.

Leyes migratorias que ha implementado Estados Unidos respecto al tema de migración

Se considera importante mencionar, la evolución a través del tiempo de las leyes de carácter migratorio, en Estados Unidos, en vista que el mayor número de personas que deciden emigrar de Centroamérica, tienen como destino dicho país.

Los altibajos en la política de inmigración de Estados Unidos, no son nuevos y se han venido experimentando desde la Revolución Americana. Al principio, sólo las "personas blancas libres" podían convertirse en ciudadanos. En las décadas siguientes, la inmigración (en su mayoría de Europa) era bastante fluida, porque se pretendía que más gente viniera a Estados Unidos.

En 1868, la Decimocuarta Enmienda, expresa que cualquier persona nacida en Estados Unidos, es un ciudadano de los Estados Unidos, haciendo referencia al "ius soli". Un par de años más tarde, a las personas de ascendencia africana, se les permitió ser ciudadanos también. Pero en las décadas siguientes, las cosas se complicaron. Estados Unidos, se da cuenta que su política de puertas abiertas es peligrosa. A principios de 1920, el país aprueba una ley de cuotas que se convierte en la base de la política migratoria para las próximas décadas, y se limita la cantidad de inmigrantes que pueden llegar a los Estados Unidos, de acuerdo a su nacionalidad.

Ley de Inmigración y Nacionalidad de 1965: El movimiento de los Derechos Civiles puso al país a reflexionar sobre la manera en que trataban a los inmigrantes. Una ley de los 50's eliminó las categorías raciales, como factor para decidir quién podía entrar en Estados Unidos. Luego, el Presidente Johnson, firmó una ley para eliminar las cláusulas que favorecían ciertas nacionalidades de manera que los inmigrantes tenían luz verde, siempre y cuando, tuvieran lazos familiares en Estados Unidos, así como habilidades laborales. Esto significó, que un gran número de inmigrantes empezaran a venir de Asia y América Latina, en lugar de Europa.

1980 - Ley de Refugiados: La guerra de Vietnam obligó a cientos de miles de asiáticos del sudeste, que huían de la amenaza de la guerra, a venir a los Estados Unidos. Esto obligo a los Estados Unidos, a implementar una política para refugiados más completa. El número de refugiados que Estados Unidos empieza a aceptar cada año, va de casi 20,000 a 50,000 personas. La ley también, puso en marcha programas para ayudar a los refugiados para adaptarse a la vida en los Estados Unidos.

1986 - Ley de Reforma y Control de la Inmigración: Estableció un camino a la ciudadanía, para millones de inmigrantes indocumentados que llegaron a los Estados Unidos antes de 1982. Pero trató de poner el candado a la inmigración ilegal, sancionando a los empleadores que a sabiendas contrataban inmigrantes indocumentados. Esta ley no funcionó realmente, era bastante fácil de eludir para los empleadores, así que los trabajadores y el número de inmigrantes indocumentados que llegaban a los Estados Unidos, se incrementó en las décadas siguientes.

1990 - Ley de Inmigración: Abre las puertas del país a más inmigrantes, en parte para facilitar que los extranjeros vengan a trabajar a Estados Unidos. El número de visas de inmigrante, sube a 700,000 en los siguientes años. Esta ley, otorga al Fiscal General, la autoridad de proteger temporalmente a los inmigrantes, de la deportación en casos de escape de desastres naturales o conflictos armados.

1996 - Ley de Inmigración Ilegal y de Responsabilidad de Inmigrantes: Después del primer ataque del World Trade Center, en 1993, Washington cambió su política de seguridad. Esta ley hace que sea más fácil deportar o detener a los inmigrantes legales e indocumentados, basados en su historia criminal.

2002- Ley de Seguridad Nacional: Después de los atentados del 11 de septiembre, el Presidente Bush, creó el Departamento de Seguridad

Nacional, para priorizar la lucha del país contra el terrorismo. Esto reorganizó el sistema de inmigración del país, de manera que todo el mundo reporta, ahora, al Departamento de Seguridad Nacional, (DHS, por sus siglas en inglés). "Todo el mundo", incluye Aduana y Protección de Fronteras, Inmigración y autoridades de aduana, así como los Servicios de Ciudadanía e Inmigración.

2006 - Secure Fence Act: El Congreso aprueba más de mil millones de dólares para cercar 700 millas de la frontera, entre Estados Unidos y México.

2007 - Ley de Reforma de Inmigración Completa (CIRA): Refuerza la política de inmigración de Estados Unidos, aumentando la patrulla fronteriza, al mismo tiempo que se crea un programa de trabajadores temporales para permitir a los inmigrantes indocumentados vivir y trabajar legalmente en los Estados Unidos, por un tiempo. Esta es una prioridad para el Presidente Bush, quien puso la reforma migratoria entre las primeras de su lista nacional. Eventualmente, el Senado eliminó el proyecto de ley, al no obtener los 60 votos necesarios para avanzar.

2012- La Acción Diferida para los llegados en la Infancia (DACA): El Presidente Obama, trae al mundo una nueva política migratoria. Se trata de una Orden Ejecutiva, lo que significa que no necesitaba que el Congreso se subiera a este tren. DACA, permite a los inmigrantes indocumentados que llegaron a los Estados Unidos siendo niños, puedan "salir de las sombras", puedan trabajar con un permiso temporal, y además estar protegidos de la deportación.

2013 - Pandilla de Ocho: Un grupo de Senadores de ambos lados del pasillo, unieron sus cabezas y el resultado fue un plan reforzado de inmigración, que incluía un camino para la naturalización de los inmigrantes indocumentados, miles de millones de dólares para engordar la seguridad en la frontera, y más visas para trabajadores extranjeros. El proyecto pasa bien por el Senado pero fracasa en la Cámara de Representantes.

2014: Durante el verano decenas de miles de personas de países como Honduras, Guatemala y El Salvador, cruzan la frontera hacia los Estados Unidos. Muchos de ellos, son niños y muchos de ellos viajan solos. Inmediatamente, abarrotaron los centros de detención de los Estados Unidos. El Presidente Obama, pide miles de millones de dólares al Congreso, para asegurar la frontera y solicita la autoridad para enviar a los niños de regreso a sus países.

2014 - La Reforma Migratoria: Durante el verano, el Portavoz de la Cámara de Representantes John Boehner, le dijo al Presidente Obama que cualquier tipo de reforma migratoria, no iría al baile en el Congreso. Esto fue en gran parte, porque el líder de la mayoría de la Cámara de Representantes, Eric Cantor, perdió las primarias para su reelección, después de asomar su voluntad de comprometerse con una reforma migratoria, empujando a todos los demás, un paso a la derecha y otro paso a la derecha. Así que Obama se quedó sin apoyo y utilizó, una acción ejecutiva para permitir que millones de inmigrantes indocumentados, se quedaran temporalmente en el país sin tener miedo a ser deportados. Pero un grupo de Estados Republicanos, dijo: "detente ahí" e interpusieron contra Obama una demanda, que para el 2016, se fue directo a la Corte Suprema. Pero desde que la Corte Suprema perdió un miembro, la votación quedó en empate (4-4). Lo que quiere decir, que un Tribunal de menor rango, quedó a cargo de bloquear los movimientos de Obama.

2017 - Orden Ejecutiva: El Presidente Trump, emite una orden ejecutiva vetando, temporalmente, a las personas que vengan de siete países de mayoría musulmana, incluyendo todos los refugiados de manera temporal, excepto a los refugiados sirios, a quienes se les prohibió la entrada de manera indefinida. Un juez federal en Washington, emitió una orden nacional deteniendo el veto. Un tribunal de apelaciones, dictaminó que la prohibición debería mantenerse en la banca de jugadores mientras que el sistema judicial, decide si es constitucional o no.

Ahora las personas que tratan de ir a Estados Unidos, desde Sudán, Irán, Libia, Somalia y Yemen, les será negada la entrada por lo menos por 90 días. Las visas y las tarjetas de residencia de las personas de dichos países, son aún válidas.

Bibliografía Capítulo III

Declaración Universal de Derechos Humanos.

La Convención Americana de Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Convención sobre los Derechos del Niño

Código de Migración Guatemala

El Acuerdo Regional de Procedimientos Migratorios CA-4

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares.

El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire.

La Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967.

La Declaración de Cartagena sobre los Refugiados.

Ley de Migración de el salvador.

Ley de Extranjería el salvador.

Ley de Migración y Extranjería de Honduras.

Ley de Migración y Extranjería de Nicaragua.

Ley de Migración y Extranjería Costa Rica.

Ley de Migración y Extranjería Panamá.

CAPÍTUI O IV

ROL DEL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA, EN MATERIA DE MIGRACIÓN

En este capítulo se abordará el papel que desempeña el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), en las políticas migratorias de la región.

Es necesario iniciar hablando, de manera muy breve, lo que es el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

El Sistema de la Integración Centroamericana, es creado por el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), y tiene por objeto fundamental la realización de la Integración de Centroamérica, para constituirla como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo.

Dentro de los propósitos que tiene el SICA, uno de los más importantes es velar por el irrestricto respeto a los Derechos Humanos, constituyendo así los Derechos Humanos, la base fundamental de todo el Sistema de la Integración Centroamericana.

La gran pregunta que se trata de responder en este capítulo, es, qué hace el Sistema de la Integración Centroamericana por las personas migrantes que provienen de los países miembros y por los migrantes, que por cualquier motivo se encuentran en el territorio centroamericano.

Para ello, es capital establecer cuál es el Órgano u Organismo del Sistema de la Integración Centroamericana, encargado de manera específica para tratar el fenómeno de la migración.

Dentro de la estructura institucional del SICA, se encuentra la Comisión Centroamericana de Directores de Migración (OCAM), o como anteriormente se le conocía Organización Centroamericana de Migración, Órgano encargado de todo lo relacionado con la migración en Centroamérica.

La OCAM fue creada en octubre de 1990 y su principal objetivo es, contar con un mecanismo regional de coordinación, concertación y consulta para el tratamiento del fenómeno migratorio.

Esta Comisión, nace con la idea de facilitar el tránsito de las personas entre los países miembros del SICA, y además, reconoce que las migraciones son un proceso vital en la integración centroamericana. Está integrada por los Directores de Migración, de cada uno de los países miembro del Sistema de la Integración Centroamericana.

Las iniciativas que prioriza la OCAM, para lograr sus objetivos, son tres:

- 1. Políticas y gestión migratoria
- 2. Derechos Humanos
- 3. Migración y Desarrollo

Atribuciones y funciones de la OCAM

De los objetivos y del Reglamento de la OCAM, se desprenden en resumen las siguientes atribuciones y funciones:

- Facilitar un espacio de análisis de discusión e intercambio en materia migratoria para propiciar la toma de posiciones conjuntas ante conferencias y foros especializados.
- Promover estudios, análisis y decisiones que coadyuve al mejoramiento de los mecanismos y sistemas migratorios de la región.

- Propiciar la adopción de instrumentos migratorios como herramientas para desempeñar mejor las funciones del proceso de desarrollo e integración regional.
- Elaborar y aprobar anualmente su plan de trabajo.
- Constituir comisiones técnicas para el conocimiento y análisis de asuntos específicos.

A la OCAM, también, se le encarga, modernizar la gestión migratoria, con la finalidad de hacer el proceso migratorio más efectivo y seguro, a través de la adecuación de los sistemas informáticos, la capacitación del personal de las áreas de atención al usuario y de procesamientos de información y la optimización de los procedimientos internos.

Asimismo, teniendo en cuenta que la región de Centroamérica, es una región de tránsito y que son muchas las personas que la atraviesan para llegar su destino en el norte, es muy propicio para la trata de personas, en ese sentido la OCAM, debe proponer actividades tendientes a combatir esta grave violación a los Derechos Humanos.

Uno de los principales objetivos que tiene la OCAM, es el del fortalecimiento de los mecanismos de coordinación permanente entre las direcciones generales de migración. Es decir que la OCAM está llamada a jugar un papel protagónico y significativo en materia migratoria, dentro del Sistema de la Integración Centroamericana.

Además de todo lo mencionado anteriormente, la OCAM, posee alianzas estratégicas con otras organizaciones que tratan el tema de la migración, quizás la más significativa, es la que mantiene con la conferencia regional sobre migración o "proceso puebla", con el objetivo de mantener un espacio de agenda para discutir cuestiones migratorias, y así obtener posiciones comunes concertadas entre los países centroamericanos y países del norte de América.

Cuando los Directores de Migración se ponen de acuerdo sobre la posición de la OCAM, en relación con un tema específico, es el vocero de la OCAM (su presidente), quien expresa dicha posición en el plenario de la reunión de la CRM.

La OCAM está estructurada de la siguiente manera:

La Presidencia Pro-Témpore: Asumida por cada país miembro de la OCAM, para representar al Directorio, por el período de un año, en forma rotativa y en orden geográfico.

La Secretaría Técnica: A partir de enero de 1999, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) asumió la Secretaría Técnica de la OCAM, en el marco de un Convenio con la Secretaría General del SICA y funge como organismo de cooperación y asesoría para la OCAM. En su rol de Secretaria Técnica la OIM, proporciona asesoría y coopera con los países miembros de la OCAM en la gestión de acciones e iniciativas enfocadas al mejoramiento de la gestión de la migración, además brinda apoyo logístico, de coordinación, registro y cumplimiento de los acuerdos suscritos en las reuniones y eventos de la Comisión.

La OIM en términos generales: Fue creada en 1951, para ayudar a la reinstalación de millones de personas desplazadas por la segunda querra mundial. A lo largo del tiempo se ha convertido en el principal organismo internacional encargado de la gestión de los flujos migratorios. Se ocupa de sensibilizar a los gobiernos y la sociedad civil sobre lo que está en juego con las migraciones, de prevenir ciertos riesgos asociados a la migración (especialmente en materia de salud y seguridad de los migrantes) y, a velar por el respeto de la dignidad humana de los migrantes.

La Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana: Es la encargada de garantizar que la OCAM, desempeñe un rol significativo en materia migratoria dentro del Sistema de la Integración Centroamericana. Además de darle sostenibilidad, tanto política como jurídica, a sus acuerdos y verificar su cumplimiento.

La Comisión Técnica Permanente: Es creada en la XVI Reunión Ordinaria de la OCAM y está conformada por personal técnico de las Direcciones de Migración. Su objetivo primordial es, desarrollar acciones vinculadas con estudios, análisis, actividades y otros aspectos técnicos que requieren acciones permanentes especializadas entre los países miembros.

La Comisión Técnica de Informáticos: Se creó en la XI Reunión Extraordinaria de la OCAM con la participación de los Jefes de Informática, o representante calificado, de cada una de las Direcciones de Migración, así como un delegado de la OIM, en su carácter de Secretaría Técnica. Las funciones de la Comisión Técnica de Informáticos, incluyen el asesoramiento técnico informático de la OCAM, realizar estudios y recomendaciones en esta materia, y ante todo contribuir al proyecto para la consolidación de una plataforma tecnológica para la gestión migratoria regional. Básicamente es poner la tecnología al servicio de la OCAM para mejorar sus competencias.

Países y Organismos Observadores: actualmente el Instituto Nacional de Migración, México (INAMI), participa permanentemente en calidad de observador, con tal carácter, han adquirido el compromiso de coadyuvar con los esfuerzos para el fortalecimiento de la gestión migratoria.

Acuerdos trascendentales de la OCAM

Estos son los algunos de los acuerdos más importantes de la Comisión Centroamericana de Directores de Migración (OCAM), que constituyen las políticas implementadas por el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

Año 2011

XXXIV Reunión Ordinaria de la OCAM, Nicaragua, mayo de 2011.

Acuerdo:

1. Continuidad al tema de los flujos Migratorios Extra continentales.

Año 2012

XXXV Reunión Ordinaria de la OCAM, El Salvador diciembre de 2012:

Acuerdo:

 Ratificar el interés de participar en la reunión del Grupo Ad hoc, creado en el marco de la CRM, a realizarse en El Salvador febrero de 2012. 2. Reiterar el interés de celebrar la primera reunión de la OCAM con el CONOSUR en el año 2012, siendo un punto de agenda el tratamiento de los ciudadanos extra continentales en la región centroamericana.

XXXVI Reunión Ordinaria de la OCAM, Costa Rica, mayo de 2012:

- 1. Consolidar una posición de la OCAM en el tema de los flujos migratorios extra continentales, en el Grupo Ad hoc, creado en el marco de la CRM, realizada en Panamá en marzo del presente año.
- 2. Elaborar una propuesta sobre el tratamiento de los flujos migratorios irregulares de personas extra continentales, sus problemáticas y posibles soluciones de cada país de cara a la armonización de criterios para su tratamiento en la región, tomando en cuenta las recomendaciones derivadas del Estudio sobre los Flujos Migratorios Extra continentales en la región, con el objeto de presentarlo como OCAM ante el Grupo Regional de Consulta de la CRM.
- **3.** Tomar nota del primer acercamiento de OIM-ACNUR con algunos países de origen en el marco de las Recomendaciones del Estudio sobre los Flujos Migratorios irregulares Extra continentales en la región.
- 4. Delegar a la Comisión Técnica Permanente con el acompañamiento de la Secretaría Técnica, la creación de un Grupo Ad Hoc para analizar la problemática de los flujos migratorios irregulares de personas cubanas en la región centroamericana y formulen una estrategia para el abordaje regional de estos flujos.
- 5. Explorar, por medio de la Secretaría Técnica, la posibilidad de participación de la OCAM, en la agenda del Foro Global sobre Migración y Desarrollo, con el tema "Los Flujos Migratorios irregulares de personas Extra continentales y cubanas".

Año 2014

XXII Reunión Extraordinaria de la OCAM, Chile, noviembre de 2014.

Acuerdos:

- Establecer una propuesta como bloque que genere las articulaciones necesarias entre las Direcciones de Migración, para dar respuesta expedita a esta situación común, y elevar la propuesta en los espacios suramericanos correspondientes. Costa Rica apoyará la elaboración de la propuesta.
- 2. Recibir con agrado el interés de participación de la Dirección de Inmigración y Extranjería de Cuba), en la próxima reunión ordinaria de la OCAM, con los siguientes puntos de agenda a desarrollar:
 - **a)** Situación del movimiento migratorio irregular de cubanos por los países del área con destino a Estados Unidos.
 - b) Estructura de las redes que soportan el tráfico de irregulares, su enfrentamiento y asistencia a las víctimas de este delito.
 - **c)** Actualización de la política migratoria cubana y su impacto en el movimiento migratorio cubano.
 - **d)** Ley de ajuste cubano como estímulo para la migración irreqular de cubanos.
 - **e)** Requisitos para la entrada y estancia de los extranjeros en Cuba.

El Directorio de la OCAM, adicionalmente solicita a la Dirección de Inmigración y Extranjería, incorporar un punto de agenda sobre las políticas de seguridad migratoria que implementan en Cuba.

XXXIX Reunión Ordinaria de la OCAM, Nicaragua, diciembre de 2014.

Acuerdos:

 Agradecer la participación especial del Señor Mario Méndez Mayedo, Primer Segundo Jefe de la Dirección de Identificación e Inmigración y Extranjería de Cuba (DIE), dando a conocer los esfuerzos alcanzados con la nueva política migratoria; la implementación de un sistema único de identificación migratoria; la integración de los procesos de emisión de los documentos de viaje y la implementación de mecanismos de seguridad de su plataforma multibiométrica. Se agradece el apoyo de la OIM por facilitar la participación de Cuba en esta reunión.

Año 2015

XXIII Reunión Extraordinaria de la OCAM, Costa Rica, mayo de 2015.

Acuerdos:

- 1. En relación a la revisión del abordaje de los flujos migratorios de ciudadanos de Cuba y los flujos migratorios de ciudadanos extra continentales, se acuerda lo siguiente:
 - a) Atender por separado los flujos migratorios de ciudadanos de Cuba y los flujos migratorios de ciudadanos extra continentales.
 - b) Comunicar a la Oficina Regional de la OIM, la importancia que reviste para la OCAM, el seguimiento al acuerdo de la reunión de Washington de la CRM, para el abordaje de estos flujos y los contactos con México y Washington.

XL Reunión Ordinaria de la OCAM, Costa Rica, marzo 2015.

Acuerdos:

1. Retomar el tema de los flujos migratorios cubanos y extra continentales con el fin de obtener una estrategia integrada mediante una Reunión Extraordinaria, para la revisión del abordaje de estos flujos, durante el primer semestre de 2015.

XLI Reunión Ordinaria de la OCAM, Costa Rica, octubre de 2015. Acuerdos:

1. Reconocer que la situación actual de la migración irregular de las personas migrantes cubanas y extra continentales impacta en los países de la región como corredor de tránsito hacia los países de destino, y representa un desafío para enfrentar la migración irreqular. En este sentido, se acuerda:

- a) Hacer del conocimiento oficial del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y del Consejo de Ministros de Gobernación, Interior, Justicia y/o Seguridad Pública, la propuesta de abordaje sobre estos flujos, por medio de la Secretaría General del SICA, para lo cual la Secretaría Técnica, remitirá nota al SICA.
- b) Posicionar políticamente a lo interno de los países la propuesta de abordaje de estos flujos y de igual forma posicionarlo como bloque en la Conferencia Regional sobre Migraciones (CRM) y en la Conferencia Suramericana sobre Migraciones (CSM), así como en otros foros regionales que se estimen pertinentes. Adicionalmente se solicita a la Secretaría Técnica, compartir la propuesta a estos foros.
- 2. Solicitar a México socializar a la OCAM el número de ciudadanos cubanos que han ingresado y salido del país durante el presente año; y de los que permanecen en su país, con el objeto de cotejar el dato con las estadísticas que compartieron el resto de los países de la región.

Año 2016

XLII Reunión Ordinaria de la OCAM, Panamá junio de 2016.

Acuerdos:

- **1.** En el tema de los flujos migratorios de personas cubanas y extra continentales se acuerda:
 - a) Agradecer la participación de Migración Colombia, INM-México, ICE, sobre la situación de la migración Cubana y Extra continental.
 - b) Solicitar a la OIM la elaboración de un Mapeo crítico sobre los mecanismos de respuesta que se están adoptando en cada país, con el fin de determinar cómo ingresan las personas, qué documento se les otorga, conocer los procedimientos de rechazo, aprehensión y deportación, entre otros.

- c) Agendar por parte de la Presidencia Pro Témpore una reunión con el Gobierno de Cuba, con el objeto de propiciar un nuevo acercamiento de este a la OCAM, para proponer mecanismos de cooperación.
- d) Solicitar a la OIM el análisis de la propuesta de matriz de intercambio de información de redes de tráfico ilícito de migrantes propuesta por México, a fin de que pueda ser utilizada por los países miembros de la OCAM.

Bibliografía Capítulo IV

Instrumentos Jurídicos del SICA, Tercera Edición.

Reglamento de la Comisión Centroamericana de Migración (OCAM)

Acuerdo de Alianza Regional entre los Países del Sistema de la Integración Centroamericana para la Protección y Desarrollo Integral del Migrante y Sus Familiares.

CAPÍTUI O V

JURISPRUDENCIA RELEVANTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE MIGRACIÓN

El presente capítulo tratará sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con la finalidad de poder conocer las principales líneas jurisprudenciales en materia de migración por parte del Tribunal Interamericano.

Para abordar este tema, se vuelve ineludible comenzar hablando brevemente, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual de conformidad con el artículo 1 de su Estatuto (Corte IDH), es una institución judicial autónoma, cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El mismo Estatuto, regula que la Corte IDH está compuesta por siete jueces, que son electos por los países miembros de la Organización de Estados Americanos en Asamblea General, de listas de candidatos propuestas por estos mismos, los jueces son electos para un periodo de seis años, y solo pueden reelegirse una vez.

El mandato de la Corte IDH, se fundamenta en la ejecución de tres funciones, la primera es la competencia contenciosa, cuando determina si un

país ha incurrido en responsabilidad internacional, por haber violado las disposiciones de la Convención Americana, o de cualquier otro tratado que consagre Derechos Humanos.

La segunda es la competencia consultiva, donde la Corte IDH responde consultas realizadas por los Estados.

Y la tercera, es la potestad de decretar medidas cautelares para resquardar derechos que se encuentren en peligro cierto de ser violados, y su reparación sea imposible.

Los sujetos legitimados para acudir son únicamente los Estados y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en ese sentido, si una persona es víctima de alguna violación a sus Derechos Humanos, tendrá que acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la cual como sujeto legitimado podrá, si considera que hay mérito, someter el caso ante la Corte IDH.

Las sentencias de la Corte IDH tienen carácter vinculante, (en el caso concreto) por lo que, los Estados miembros deben de acatarlas.

Después de esta breve descripción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debe dejarse dicho que, a lo largo del tiempo el Derecho Internacional ha venido instituyendo doctrinas que se dedican a proteger a distintos grupos de personas que son vulnerables y susceptibles de que se violen sus Derechos Humanos, entre ellos los migrantes y los refugiados, en ese sentido, es necesario de alguna manera explotar aún más, la jurisprudencia de los Tribunales Internacionales, para ampliar la protección a los Derechos Humanos de las personas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, tiene basta jurisprudencia en materia de migración, la cual es importante para una interpretación uniforme de los instrumentos jurídicos internacionales que forman el andamiaje jurídico en materia de migración, y nos brinda los elementos necesarios que expliquen el sentido mismo de dicho sistema jurídico, contenidos sobre todo, en sus principios fundamentales.

Es por ello que se ha decidido hacerla de manera puntual, para comprender básicamente la importancia de la jurisprudencia, no solo para el experto en la materia, sino para todas aquellas personas que tengan interés en el argumento.

En ese sentido, comenzaremos por definir, que es la jurisprudencia: Su nombre proviene del latín *iuris prudenti*, que significa: "conocimiento de la ley". Es la ciencia del derecho o doctrina jurídica, que rige cada país y es utilizada por el Tribunal en su manera de interpretar y aplicar el Derecho. En ella se eleva a norma legal el criterio constante y uniforme de aplicación de la ley, ya sea interpretando o reemplazando las lagunas de la misma, basándose en las prácticas de casos iguales o parecidos.

En palabras más sencillas, es el conjunto de resoluciones emanadas de un Tribunal, encaminadas en un mismo sentido.

En el caso de la Corte IDH, su jurisprudencia está formada por las sentencias emitidas por ésta y el tema en cuestión, es precisamente la jurisprudencia de la Corte IDH en materia de migración, es decir, todas aquellas sentencias que ha emitido este Tribunal Interamericano referidas a la migración.

¿Carácter de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos humanos?

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tiene el carácter de obligatoriedad en su aplicación, y solo puede ser modificada por nuevas sentencias en las que se explique los motivos del cambio.

La Corte IDH, ha establecido en materia migratoria a través de sus resoluciones y sentencias:

Las obligaciones que los Estados tienen a la hora de determinar sus políticas migratorias, a la luz de los instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos.

"Los objetivos de las políticas migratorias deben tener presente el respeto por los derechos humanos. Además, dichas políticas migratorias deben ejecutarse con el respeto y la garantía de los derechos humanos" (opinión Consultiva OC-18/03).

También la Corte IDH, ha determinado que los migrantes no deben ser sujetos de discriminación, y deben ser protegidos por la ley igual a como se protege a un nacional.

"Al referirse, en particular, a la obligación de respeto y garantía de los derechos humanos, independientemente de cuáles de esos derechos estén reconocidos por cada Estado en normas de carácter interno o internacional, la Corte considera evidente que todos los Estados, como miembros de la comunidad internacional, deben cumplir con esas obligaciones sin discriminación alguna, lo cual se encuentra intrínsecamente relacionado con el derecho a una protección igualitaria ante la ley, que a su vez se desprende "directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona"

"El principio de igualdad ante la ley y no discriminación impregna toda actuación del poder del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones, relacionada con el respeto y garantía de los derechos humanos". (Opinión Consultiva OC-18/03).

Asimismo, se ha establecido la igualdad y no discriminación respecto de los derechos laborales de las personas migrantes indocumentados.

"Los derechos laborales surgen necesariamente de la condición de trabajador, entendida ésta en su sentido más amplio. Toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada, adquiere inmediatamente la condición de trabajador y, consecuentemente, los derechos inherentes a dicha condición. El derecho del trabajo, sea regulado a nivel nacional o internacional, es un ordenamiento tutelar de los trabajadores, es decir, regula los derechos y obligaciones del empleado y del empleador, independientemente de cualquier otra consideración de carácter económico o social. Una persona que ingresa a un Estado y entabla relaciones laborales, adquiere sus derechos humanos laborales en ese Estado de empleo, independientemente de su situación migratoria, puesto que el respeto y garantía del goce y ejercicio de esos derechos deben realizarse sin discriminación alguna." (Opinión Consultiva OC-18/03).

Otra de las cuestiones que la Corte IDH estableció mediante sus resoluciones, es derecho de asilo y refugio.

"El derecho al asilo fue específicamente regulado por instrumentos como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, que incluyó el derecho al asilo en su Artículo XXVII, el cual conllevó al reconocimiento de un derecho individual de buscar y recibir asilo en las Américas. Este desarrollo fue seguido a nivel universal con la adopción en 1948 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual el "el derecho de buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país", fue explícitamente reconocido en el artículo 14.

Luego, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 fue aprobada para tratar las situaciones de los refugiados como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial y, por lo tanto, pone un gran énfasis en la prohibición de devolución y el derecho de asimilación. (Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia)

Su Protocolo de 1967 amplió la aplicabilidad de la Convención de 1951 al eliminar las restricciones geográficas y temporales que habían limitado su aplicación a personas desplazadas en dicho contexto." (Caso Familia Pacheco Tineo vs. Estado plurinacional de Bolivia).

La Corte también ha establecido, la condición de refugiado, es decir, cuando una persona es considerada refugiado.

"De conformidad con el artículo 1 de la Convención de 1951, modificada por el Protocolo de 1967, un refugiado es una persona que:

- Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas,
- Se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país,
- O que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su resi-

dencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

De acuerdo con la Convención de 1951, una persona es un refugiado tan pronto como reúne los requisitos enunciados en la definición, lo que necesariamente ocurre antes de que se determine formalmente su condición de refugiado. Así pues, el reconocimiento de la condición de refugiado de una persona no tiene carácter constitutivo, sino declarativo. No adquiere la condición de refugiado en virtud del reconocimiento, sino que se le reconoce tal condición por el hecho de ser refugiado." (Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia.)

La Corte ha reafirmado los derechos y garantías de las niñas y los niños migrantes, y ha reconocido la necesidad de tener una protección internacional.

"La Corte ha reconocido previamente que, tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 22.7 como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo XXVII, han cristalizado el derecho subjetivo de todas las personas, incluidas las niñas y los niños.

Los cuales incluyen: (i) permitir que la niña o el niño pueda peticionar el asilo o el estatuto de refugiado, razón por la cual no pueden ser rechazados en la frontera sin un análisis adecuado e individualizado de sus peticiones con las debidas garantías mediante el procedimiento respectivo; (ii) no devolver a la niña o al niño a un país en el cual puede sufrir riesgo de ser afectada su vida, libertad, seguridad o integridad, o a un tercer país desde el cual pueda ulteriormente ser devuelto al Estado donde sufre dicho riesgo; y (iii) otorgar la protección internacional cuando la niña o el niño califique para ello y beneficiar con ese reconocimiento a otros miembros de la familia, en atención al principio de unidad familiar. Todo lo anterior conlleva, tal como ha resaltado previamente este Tribunal, el correspondiente derecho de los solicitantes de asilo a que se asegure una correcta evaluación por las autoridades nacionales de las solicitudes y del riesgo que pueda sufrir en caso de devolución al país de origen.

Por consiguiente, a raíz del abanico de situaciones que pueden llevar a que una niña o un niño se desplace de su país de origen [...], resulta relevante diferenciar entre aquellos que migran en búsqueda de oportunidades para mejorar su nivel de vida, de quienes requieren de algún tipo de protección internacional, incluyendo pero no limitada a la protección de refugiados y solicitantes de asilo [...]. Es por ello que, para cumplir con los compromisos internacionales, los Estados se encuentran obligados a identificar a las niñas y niños extranjeros que requieren de protección internacional dentro de sus jurisdicciones, ya sea como refugiado o de algún otro tipo, a través de una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado que sea necesario mediante la adopción de medidas de protección especial. La Corte considera que el establecimiento de procedimientos de identificación de necesidades de protección es una obligación positiva de los Estados y el no instituirlos constituiría una falta de debida diligencia." (Opinión Consultiva OC-21/14).

La Corte ha reafirmado también que, las personas migrantes no importando, si son migrantes documentados o indocumentados, tienen derecho a que se les garantice un proceso justo al momento de determinar la condición de refugiado.

"El derecho de buscar y recibir asilo establecido en el artículo 22.7 de la Convención Americana, leído en conjunto con los artículos 8 y 25 de la misma, garantiza que la persona solicitante de estatuto de refugiado sea oída por el Estado al que se solicita, con las debidas garantías mediante el procedimiento respectivo.

En consecuencia, dada la especial regulación del derecho a buscar y recibir asilo, y en relación con las garantías mínimas del debido proceso que deben resguardarse en procedimientos de carácter migratorio [...], en procedimientos relacionados con una solicitud de reconocimiento del estatuto de refugiado o, en su caso, en procedimientos que puedan derivar en la expulsión o deportación de un solicitante de tal condición o de un refugiado, las obligaciones de los Estados de respetar y garantizar los derechos reconocidos en los artículos 22.7 y 22.8 de la Convención Americana deben ser analizados en relación con las garantías establecidas en los artículos 8 y 25 de dicho

instrumento, según corresponda a la naturaleza administrativa o judicial del procedimiento relevante en cada caso.

Así, en virtud de la naturaleza de los derechos que podrían verse afectados por una determinación errónea del riesgo o una respuesta desfavorable, las garantías de debido proceso resultan aplicables, en lo que corresponda, a ese tipo de procedimientos, que son normalmente de carácter administrativo. En ese sentido, todo procedimiento relativo a la determinación de la condición de refugiado de una persona implica una valoración y decisión sobre el posible riesgo de afectación a sus derechos más básicos, como la vida, la integridad y la libertad personal."

(Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia y caso de ciudadanas haitianas y dominicanas expulsadas de República Dominicana).

Asimismo, la Corte también, se ha referido a la Obligación de los Estados de brindar atención médica sin ningún tipo de discriminación a personas migrantes, cuando estos se encuentren en situaciones de emergencia.

"La Corte advierte que la atención médica en casos de emergencias debe ser brindada en todo momento para los migrantes en situación irregular, por lo que los Estados deben proporcionar una atención sanitaria integral tomando en cuenta las necesidades de grupos vulnerables. En este sentido, el Estado debe garantizar que los bienes y servicios de salud sean accesibles a todos, en especial a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación por las condiciones prohibidas en el artículo 1.1 de la Convención." (Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana).

La Corte, se ha pronunciado al respecto de las personas migrantes que son detenidas por su situación migratoria irregular, diciendo que éstas deben estar en lugares distintos a las cárceles, ya que en las cárceles están personas condenadas por delitos penales.

"Los migrantes deben ser detenidos en establecimientos específicamente destinados a tal fin que sean acordes a su situación legal y no en prisiones comunes, cuya finalidad es incompatible con la naturaleza de una posible detención de una persona por su situación migratoria, u otros lugares donde puedan estar junto con personas acusadas o condenadas por delitos penales. Este principio de separación atiende, ciertamente, a las diferentes finalidades de la privación de libertad. En efecto, cuando se trata de personas que sufren condena, las condiciones de privación de libertad deben propender a la "finalidad esencial" de las penas privativas de la libertad que es "la reforma y la readaptación social de los condenados".

Cuando se trata de migrantes, la detención y privación de libertad por su sola situación migratoria irregular, debe ser utilizada cuando fuere necesario y proporcionado en el caso en concreto, solamente admisible durante el menor tiempo posible y en atención a los fines legítimos referidos" (Caso Vélez Loor vs. Panamá).

Bibliografía Capítulo V

Cuaderno de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

